

REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 125

Bogotá, D. C., miércoles, 11 de abril de 2018

EDICIÓN DE 32 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### ACTAS DE PLENARIA

#### **Acta número 28 de la sesión ordinaria del día martes 31 de octubre de 2017**

La Presidencia de los honorables Senadores *Efraín José Cepeda Sarabia*,  
*Andrés Felipe García Zuccardi* y *Antonio José Correa Jiménez*.

En Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017) previa citación, se reunieron en el recinto del honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

#### **Llamado a lista**

El Presidente del Senado, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

#### **Registro de asistencia honorables Senadores**

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio  
Amín Escaf Miguel  
Amín Hernández Jaime Alejandro  
Andrade Casamá Luis Évelis  
Andrade Serrano Hernán Francisco  
Araújo Rumié Fernando Nicolás  
Ashton Giraldo Álvaro Antonio  
Avirama Avirama Marco Aníbal  
Barón Neira León Rigoberto  
Barreras Montealegre Roy Leonardo  
Benedetti Villaneda Armando  
Blel Scaff Nadia Georgette

Bustamante García Éverth  
Cabrales Castillo Daniel Alberto  
Cabrera Báez Ángel Custodio  
Casado de López Arleth Patricia  
Castañeda Serrano Orlando  
Castilla Salazar Jesús Alberto  
Celis Carrillo Bernabé  
Cepeda Castro Iván  
Cepeda Sarabia Efraín José  
Chamorro Cruz William Jimmy  
Correa Borrero Susana  
Correa Jiménez Antonio José  
Cristo Bustos Andrés  
Delgado Martínez Javier Mauricio  
Delgado Ruiz Édinson  
Duque García Luis Fernando  
Duque Márquez Iván  
Durán Barrera Jaime Enrique  
Enríquez Maya Carlos Eduardo  
Enríquez Rosero Manuel  
Fernández Alcocer Mario Alberto  
Galán Pachón Carlos Fernando

Galán Pachón Juan Manuel  
 Galvis Méndez Daira de Jesús  
 García Burgos Nora María  
 García Realpe Guillermo  
 García Romero Teresita  
 García Turbay Lidio Arturo  
 García Zuccardi Andrés Felipe  
 Gaviria Vélez José Obdulio  
 Géchem Turbay Jorge Eduardo  
 Gérlein Echeverría Roberto Víctor  
 Gómez Jiménez Juan Diego  
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo  
 Guerra de la Espriella María del Rosario  
 Guerra Sotto Julio Miguel  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Holguín Moreno Paola Andrea  
 Hoyos Giraldo Germán Darío  
 Lizcano Arango Óscar Mauricio  
 López Hernández Claudia Nayibe  
 López Maya Alexander  
 Macías Tovar Ernesto  
 Martínez Aristizábal Maritza  
 Martínez Rosales Rosmery  
 Mejía Mejía Carlos Felipe  
 Merheg Marún Juan Samy  
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo  
 Morales Hoyos Viviane Aleyda  
 Mota Solarte Carlos Fernando  
 Name Cardozo José David  
 Name Vásquez Iván Leonidas  
 Navarro Wolff Antonio José  
 Niño Avendaño Segundo Senén  
 Ortiz Urueña Roberto  
 Osorio Salgado Nidia Marcela  
 Ospina Gómez Jorge Iván  
 Paredes Aguirre Myriam Alicia  
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando  
 Pestana Rojas Yamina del Carmen  
 Prieto Riveros Jorge Eliéser  
 Pulgar Daza Eduardo Enrique  
 Ramos Maya Alfredo  
 Rangel Suárez Alfredo  
 Robledo Castillo Jorge Enrique  
 Rodríguez Rengifo Roosevelt

Rodríguez Sarmiento Milton Arlex  
 Santos Marín Guillermo Antonio  
 Serpa Uribe Horacio  
 Sierra Grajales Luis Emilio  
 Suárez Mira Olga Lucía  
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio  
 Tovar Rey Nora Stella  
 Uribe Vélez Álvaro  
 Valencia Laserna Paloma  
 Varón Cotrino Germán  
 Vega de Plazas Ruby Thania  
 Vega Quiroz Doris Clemencia  
 Velasco Chaves Luis Fernando  
 Villadiego Villadiego Sandra Elena  
 Villalba Mosquera Rodrigo.

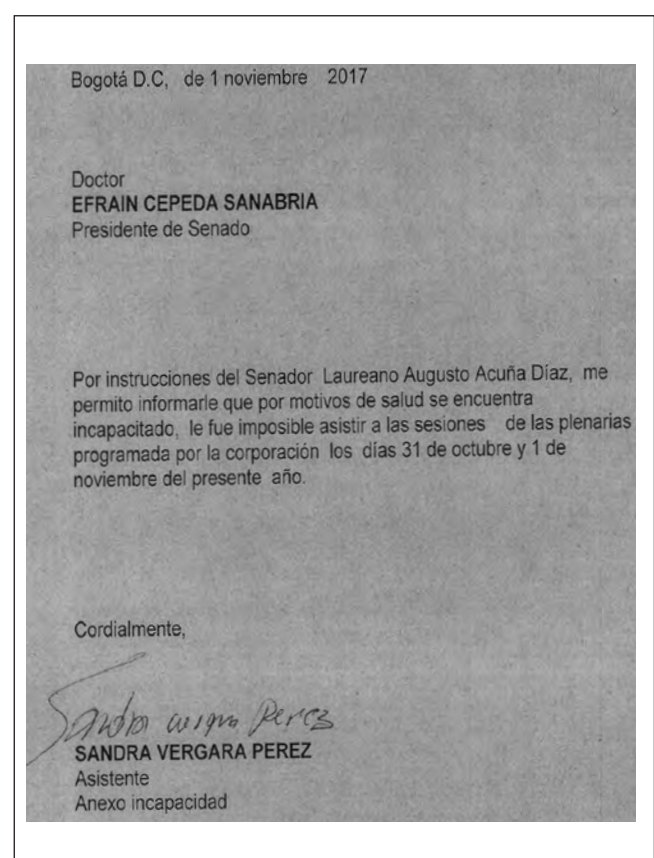
**Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores:**

Acuña Díaz Laureano Augusto  
 Álvarez Montenegro Javier Tato  
 Char Chaljub Arturo  
 Corzo Román Juan Manuel  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 Restrepo Escobar Juan Carlos.

**Deja de asistir sin excusa el honorable Senador:**

Besayle Fayad Musa.

31. X. 2017



**ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.**  
 Carrera 48 No. 70 - 38. Tel: 3564455 Fax: 3582160  
 Línea Informadora: 018000180249

*No Compromiso con la Vida*  
 CALIDAD EN ATENCIÓN

Fecha: Oct 31 - 2017 H.C.  
 Paciente: José Antonio Acuña Díaz

R/.

El siguiente certificado Médico hace constar que el Sr. José Antonio Acuña Díaz de Encuentro Padeciendo de Enfermedad de origen Agudo de Le aden incapaz de por 2 días (31-1 nov)

*[Firma]*

Firma del Médico: \_\_\_\_\_

Síguenos en:

Visítanos en: [www.clinicageneralnorte.com](http://www.clinicageneralnorte.com)  
 PRESENTE ESTA FORMULA EN LA PROXIMA CONSULTA

02411  
Dely

**CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**  
CAMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C, 1 de noviembre

Doctor  
**GREGORIO ELIACH PCHCO**  
 Secretario General  
 Senado de la Republica  
 Ciudad

Ref. Excusa por inasistencia a sesión plenaria

Por medio del presente escrito de la manera más respetuosa presento excusa a sesión plenaria que se llevó a cabo el día martes 31 de octubre de 2017, ya que por motivos del paro de la Aerolínea Avianca, en el aeropuerto Antonio Nariño se cancelaron itinerarios ajenos a mi voluntad, por tal razón fue imposible mi llegada a la ciudad de Bogotá a tiempo.

Agradezco su colaboración

Atentamente;

*[Firma]*  
**JAVIER TATO ALVAREZ MONTENEGRO**  
 H. Senador de la Republica

**SECRETARIA GENERAL SENADO DE**  
 RECIBIDO POR: *[Firma]*  
 FECHA: 01 NOV 2017  
 HORA: 10:20

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CÁMARA DE REPRESENTANTES  
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., octubre 31 de 2017

Doctor  
**EFRAIN CEPEDA SARABIA**  
 Presidente  
 Senado de la República  
 Ciudad

Por instrucciones del Senador ARTURO CHAR CHALJUB, me dirijo a usted para informarle que por motivos de atrasos y cancelación en los vuelos de la aerolínea AVIANCA, no fue posible llegar a tiempo a la sesión plenaria citada para el día hoy, solicito se registre la respectiva excusa.

Adjunto pantallazo impreso del estado de vuelos de la aerolínea Avianca del día de hoy.

Atentamente,

*[Firma]*  
**MAGALY CLAVIJO ÁRDILA**  
 Asistente

-1 NOV 2017

ESPAÑOL

**Avianca**

Estado de vuelo

Para generar una nueva consulta, modifica los datos que requieras:

Ruta Número de vuelo  
 Ciudad de origen Ciudad de destino Fecha de vuelo

Barranquilla, Aeropuerto Ernesto Bogotá, Aeropuerto El Dorado 31/10/2017 Consultar

lunes, 30 oct	martes, 31 oct 18 Vuelos	miércoles, 01 nov	jueves, 02 nov	viernes, 03 nov	sábado, 04 nov	domingo, 05 nov	lunes, 06 nov
Origen: Barranquilla, Colombia (Aeropuerto Ernesto Cortissoz) - Destino: Bogotá, Colombia (Aeropuerto El Dorado) Formato de hora: a:12h - 24h							
Código de Vuelo	Trayecto	Estado	Hora de salida prevista	Hora de salida confirmada	Hora de llegada prevista	Hora de llegada confirmada	
AV 9523	BAQ - BOG	CANCELADO	-----	-----	-----	-----	
AV 9531	BAQ - BOG	CANCELADO	-----	-----	-----	-----	
AV 5085	BAQ - BOG	ARRIBÓ	06:30 a.m. 31 octubre 2017	06:28 a.m. 31 octubre 2017	08:00 a.m. 31 octubre 2017	08:00 a.m. 31 octubre 2017	
AV 9537	BAQ - BOG	CANCELADO	-----	-----	-----	-----	
AV 9717	BAQ - BOG	CANCELADO	-----	-----	-----	-----	
AV 8925	BAQ - BOG	ARRIBÓ	07:55 a.m. 31 octubre 2017	08:40 a.m. 31 octubre 2017	09:27 a.m. 31 octubre 2017	09:39 a.m. 31 octubre 2017	
AV 9521	BAQ - BOG	ARRIBÓ	08:30 a.m. 31 octubre 2017	08:54 a.m. 31 octubre 2017	10:02 a.m. 31 octubre 2017	10:18 a.m. 31 octubre 2017	
AV 9773	BAQ - BOG	CANCELADO	-----	-----	-----	-----	
AV 5087	BAQ - BOG	ARRIBÓ	10:40 a.m. 31 octubre 2017	10:44 a.m. 31 octubre 2017	12:10 p.m. 31 octubre 2017	12:15 p.m. 31 octubre 2017	
AV 8921	BAQ - BOG	CANCELADO	-----	-----	-----	-----	
AV 8575	BAQ - BOG	ARRIBÓ	11:43 a.m. 31 octubre 2017	12:27 p.m. 31 octubre 2017	01:14 p.m. 31 octubre 2017	01:58 p.m. 31 octubre 2017	
AV 9527	BAQ - BOG	SALÍÓ	12:57 p.m. 31 octubre 2017	01:16 p.m. 31 octubre 2017	02:29 p.m. 31 octubre 2017	02:42 p.m. 31 octubre 2017	
AV 9528	BAQ - BOG	CANCELADO	-----	-----	-----	-----	
AV 9531	BAQ - BOG	FOR ITINERARIO	03:18 p.m. 31 octubre 2017	03:18 p.m. 31 octubre 2017	04:50 p.m. 31 octubre 2017	04:50 p.m. 31 octubre 2017	
AV 9529	BAQ - BOG	CANCELADO	-----	-----	-----	-----	
AV 9525	BAQ - BOG	FOR ITINERARIO	09:06 p.m. 31 octubre 2017	09:06 p.m. 31 octubre 2017	06:38 p.m. 31 octubre 2017	06:38 p.m. 31 octubre 2017	
AV 9527	BAQ - BOG	CANCELADO	-----	-----	-----	-----	

[EstadoVuelos/ResultadoEstadoVuelos.aspx?idioma=es&pa=CO&ORG=CO-BAQ&DES=CO-BOG&PEC=31/10/...](#)

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., 31 octubre de 2017

Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
 Secretario General  
 Senado de la República  
 Ciudad.

Referencia: Excusa

Siguiendo instrucciones del Senador Juan Manuel Corzo Román, me dirijo a usted con el fin solicitar se le excuse para las Sesiones Plenarias, del día de hoy martes 31 de octubre y mañana miércoles 01 de Noviembre del año en curso. Debido a una grave afectación de salud del hijo menor del Senador, por la que se ve en la obligación a acompañar al menor durante su convalecencia en la clínica.

Agradezco su comprensión.

Atentamente,

*Xiomara Sepulveda*  
**XIOMARA SEPULVEDA**  
 Asistente

*JMC*  
 Oct 31/17  
 H2:00

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

JOSÉ ALFREDO GNECCO  
 SENADOR DE LA REPÚBLICA

02438

Bogotá D.C., Noviembre 1 de 2017

Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
 Secretario General  
 Senado de la Republica  
 Ciudad

SECRETARÍA GENERAL  
 SENADO DE LA REPÚBLICA

RECIBIDO POR: *[Firma]*  
 FECHA: 01/11/2017  
 HORA: 2:30 PM

**ASUNTO:** Excusa por inasistencia a Sesión Plenaria

Comedidamente me dirijo a usted tomando como fundamento lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 90 de la ley 5 de 1992 por medio de la cual se expidió el Reglamento del Congreso de la Republica, para presentar excusa por inasistencia a las sesiones plenaria que se llevó acabo el día 31 de octubre de 2017. Puesto que el único vuelo programado por Avianca era a las 2:53 p.m. y la sesión estaba prevista para las 2pm, por tal motivo Alcanzaba a llegar sin ningún inconveniente. Pero por decisión de la Mesa Directiva la sesión fue reprogramada para las 11:00am, y por mas gestión que se hizo con la agencia subatours, no fue posible ubicar otro vuelo.

Adjunto a esta comunicación (copia reserva de tiquete, y se anexa copia de correo enviado por Agencia).

Atentamente,

*Jose Alfredo Gnecco*  
**JOSE ALFREDO GNECCO ZULETA**  
 Senador de la República

**Aclaración**

Maria Teresa Aguilar <aguilarm@subatours.com.co>  
 mié 01/11/2017 9:17 a.m.

Para leydiana lopezruhez <LEYLNCH@hotmail.com>;

SUBATOURS SAS identificada con NIT 800075003-6 permite aclarar, que el día 31 de Octubre en horas de la mañana, se comunicó la Sra Leydi López solicitando un cupo en la ruta Valledupar Bogotá con la aerolínea LAN para el Honorable Senador JOSÉ ALFREDO GNECCO, en el momento de su petición se le informó que la aerolínea no contaba con disponibilidad en el vuelo de las 11:21 am y que por tal motivo no se podía confirmar el cupo. Sin embargo, como se ha hecho siempre, se le informa que se va a estar pendiente del sistema a ver si logran liberar alguna silla, desafortunadamente LAN no abrió disponibilidad alguna y como agencia se nos sale de las manos ya que estamos sujetos a lo que la aerolínea disponga en el sistema de distribución.

Cordialmente,

Maria Teresa Aguilar Ballesteros.  
 Subatours S.A.S  
 Cra 92 No. 147 B-66 OF 206  
 Bogotá - Colombia  
 Tel: +571 6803969 ext 111  
 Fax: +571 6800439  
 E-mail: [aguilarm@subatours.com.co](mailto:aguilarm@subatours.com.co)

"Rechazamos la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores. Contribuimos al cumplimiento de la Ley 679 de 2001"

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA  
 SENADOR JUAN CARLOS RESTREPO ESCOBAR

**DSJCR-S-238 2017**  
 Bogotá D.C., 27 de octubre de 2017

**PARA:** EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA  
 Presidente del Senado de la República

**DE:** JUAN CARLOS RESTREPO ESCOBAR  
 Senador de la República de Colombia

**ASUNTO:** Autorización ausencia a la corporación.

Respetado Presidente,

Con atento saludo y por instrucciones del Honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar, me permito solicitar se autorice la ausencia del Congresista a la Corporación el 30 de octubre al 01 noviembre del año en curso, ya que en calidad de miembro de la delegación del Senado de la República de Colombia ante el Parlamento Andino, el Doctor Restrepo y en su condición de Vicepresidente por Colombia está convocado a la sesión plenaria de la oficina de representación parlamentaria nacional del Ecuador.

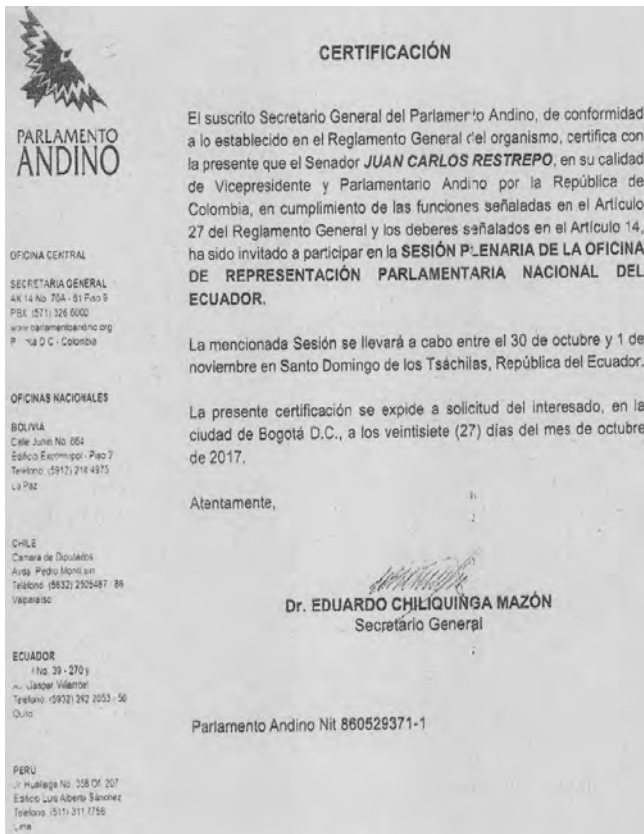
Anexo a la presente, copia de la certificación expedida por el Parlamento Andino.

Agradeciendo su colaboración,

*Jennifer Carvajal Veregas*  
**JENNIFER CARVAJAL VEREGAS**  
 Asistente Unidad de Trabajo Legislativo

C.C. Secretaria General Senado  
 Anexo: 1 Folio

27 OCT 2017



Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

Siendo las 12:23 p. m., la Presidencia manifiesta:

Ábrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día para la presente sesión.

**RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO  
SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ORDEN DEL DÍA**

Para la sesión plenaria del día martes 31 de octubre de 2017

Hora: 11:00 a. m.

I

**Llamado a lista**

II

**Anuncio de proyectos**

III

**Procedimiento Legislativo Especial para la Paz  
Votación de Proyectos de Ley o de Acto  
Legislativo**

\*\*\*

**Con informe de conciliación**

1. **Proyecto de Acto Legislativo número 04 de 2017 Senado, 015 de 2017 Cámara, por medio del cual se dictan disposiciones para asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y el uso de las armas por parte del Estado.**

**Comisión Accidental:** honorables Senadores *Alexánder López Maya* y *Roosvelt Rodríguez Rengifo*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 807 de 2017.

IV

**Lectura de Ponencias y consideración  
de proyectos en Segundo Debate**

1. **Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, “Esta-**

tutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”.

**Ponente para Segundo Debate:** honorable Senador *Horacio Serpa Uribe*.

**Publicaciones Senado:** Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 626 de 2017.

**Ponencia para Primer Debate** publicada en la *Gaceta del Congreso* número 819 de 2017.

**Ponencia para Segundo Debate** publicada en la *Gaceta del Congreso* número 971 de 2017.

**Autores:** Ministro del Interior, doctor *Guillermo Rivera Flórez*; Ministro de Justicia y del Derecho, doctor *Enrique Gil Botero*, y Ministro de Defensa Nacional, doctor *Luis Carlos Villegas Echeverri*.

\*\*\*

2. **Proyecto de ley número 04 de 2017 Senado, 008 de 2017 Cámara, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones, Procedimiento Legislativo Especial para la Paz.**

**Ponentes para Segundo Debate:** honorables Senadores *Guillermo García Realpe* (Coordinador), *Maritza Martínez Aristizábal*, *Teresita García Romero*, *Daira de Jesús Galvis Méndez*, *Ernesto Macías Tovar* y *Jorge Enrique Robledo Castillo*.

**Publicaciones Senado:** Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 108 de 2017.

**Ponencia para Primer Debate** publicada en las *Gaceta del Congreso* números 275, 276, 307 de 2017.

**Ponencia para Segundo Debate** publicada en la *Gaceta del Congreso* número 512, 594 de 2017.

**Autores:** Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor *Aurelio Iragorri Valencia*, y Ministro del Interior, doctor *Juan Fernando Cristo Bustos*.

V

**Procedimiento Legislativo Ordinario  
Objeciones del señor Presidente de la República,  
a Proyectos aprobados por el Congreso con  
Informe de Comisión**

1. **Proyecto de ley número 208 de 2016 Senado, 065 de 2016 Cámara, por medio de la cual la nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Orocué del Departamento de Casanare, en su condición de cuna de la obra literaria *La Vorágine*.**

**Comisión Accidental:** honorable Senadora *Nohora Stella Tovar Rey*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 948 de 2017.

VI

**Votación de Proyectos de ley o de Acto Legislativo**

\*\*\*

**Con Informe de Conciliación**

1. **Proyecto de ley número 256 de 2017 Senado, 159 de 2016 Cámara (Acumulado con el Proyecto de ley número de 206 de 2016 Cámara), por medio de la cual se extiende la vigencia para la emisión de la estampilla *Pro Universidad de La Guajira*, contemplada en la Ley 1423 de 2010 que modifica la Ley 71 de 1986.**

**Comisión Accidental:** honorable Senador *Antonio del Cristo Guerra de la Espriella*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 944 de 2017.

## VII

**Lectura de Ponencias y Consideración de Proyectos en Segundo Debate**

1. **Proyecto de Ley Estatutaria número 89 de 2017 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley Estatutaria 1581 de 2012.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Jaime Alejandro Amín Hernández*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 713 de 2017.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 772 de 2017.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 876 de 2017.

Autor: honorable Senador *Jaime Alejandro Amín Hernández*.

\*\*\*

2. **Proyecto de ley número 106 de 2017 Senado, 263 de 2017 Cámara**, por la cual se establece el procedimiento de pérdida de la investidura de los Congresistas, se consagra la doble instancia, el término de caducidad, entre otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Roosevelt Rodríguez Rengifo*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 300 de 2017.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 803 de 2017.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 905 de 2017.

Autores: Ministro de Justicia y del Derecho, doctor *Enrique Gil Botero*.

Honorables Representantes: *Telésforo Pedraza Ortega, Heriberto Sanabria Astudillo, Germán Alcides Blanco Álvarez, Juan Carlos García Gómez* y siguen firmas ilegibles.

\*\*\*

3. **Proyecto de ley número 45 de 2017 Senado, 75 de 2017 Cámara**, por medio del cual se crea el “Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura”, y se adoptan medidas para promover el desarrollo integral del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Antonio del Cristo Guerra de la Espriella, Iván Duque Márquez, Antonio José Navarro Wolff, Andrés Cristo Bustos, Juan Manuel Corzo Román*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 633 de 2017.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 780 de 2017.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 909 de 2017.

Autor: Ministro del Interior *Guillermo Abel Rivera Flórez*.

4. **Proyecto de ley número 196 de 2016 Senado**, por la cual se reglamenta el ejercicio de la Alergología Clínica, sus procedimientos y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Antonio José Correa Jiménez*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1094 de 2016.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 324 de 2017.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 623 de 2017.

Autor: honorable Senador *Antonio José Correa Jiménez*.

\*\*\*

5. **Proyecto de ley número 110 de 2016 Senado**, por medio de la cual se regula en trabajo autónomo económicamente dependiente en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Antonio José Correa Jiménez, Nadia Georgette Blel Scaff, Jorge Iván Ospina Gómez y Álvaro Uribe Vélez*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 647 de 2016.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 891 de 2016.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 502 de 2017.

Autores: honorables Senadores *Antonio del Cristo Guerra de la Espriella, Juan Carlos Restrepo Escobar y Carlos Fernando Galán Pachón*.

Honorables Representantes: *Rodrigo Lara Restrepo, Édward Rodríguez, Fabio Raúl Amín, Alejandro Chacón, Carlos Jiménez, Fabián Castillo, José Ignacio Mesa, Jorge Roza, Antonio Restrepo, Ciro Ramírez, Julio Gallardo, Atilano Giraldo, Margarita Restrepo, Juan Carlos García y Arturo Correa*.

\*\*\*

6. **Proyecto de ley número 50 de 2017 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 116, el numeral 2 del artículo 140, se deroga el artículo 117 del Código Civil y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Doris Clemencia Vega Quiroz*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 630 de 2017.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 730 de 2017.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 807 de 2017.

Autores: honorables Senadores *Honorio Miguel Henríquez Pinedo* (Autor Principal), *Álvaro Uribe Vélez, Jaime Alejandro Amín Hernández y Ernesto Macías Tovar*.

\*\*\*

7. **Proyecto de ley número 197 de 2016 Senado (Acumulado con el Proyecto de ley número 200 de 2016 Senado)**, por medio de la cual se crean los tipos penales de acceso carnal vio-

*lento sobre menor de edad y acto sexual violento sobre menor de edad como delitos autónomos, se le establece tratamiento voluntario de inhibición hormonal del deseo sexual, y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Alexánder López Maya*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1103 de 2016.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 332 de 2017.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 515 de 2017.

Autores: honorables Senadores *Maritza Martínez Aristizábal, Juan Manuel Galán Pachón, Álvaro Antonio Ashton Giraldo, Andrés Cristo Bustos, José David Name Cardozo, Óscar Mauricio Lizcano Arango, Manuel Mesías Enríquez Rosero, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Miguel Amín Scaff, Alexánder López Maya, Arleth Patricia Casado de López, Carlos Enrique Soto Jaramillo, Rodrigo Villalba Mosquera* y siguen firmas ilegibles.

\* \* \*

8. **Proyecto de ley número 180 de 2016 Senado**, por medio de la cual se aprueba “El Tratado entre la República de Colombia y la República del Perú sobre cooperación judicial en materia Civil, comercial y administrativa”, suscrito en Bogotá, Colombia, el 28 de marzo de 2007.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *José David Name Cardozo*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1002 de 2016.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 155 de 2017.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 496 de 2017.

Autores: Ministros de Relaciones Exteriores, doctora *María Ángela Holguín Cuéllar*, y Justicia y del Derecho, doctor *Jorge Eduardo Londoño*.

\* \* \*

9. **Proyecto de ley número 104 de 2016 Senado**, por medio de la cual se modifica el Código de Infancia y Adolescencia y el Reglamento Nacional Taurino y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Juan Manuel Galán Pachón*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 703 de 2016.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 981 de 2016.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 332 de 2017.

Autores: honorables Senadores *Guillermo García Realpe, Juan Manuel Galán Pachón, Claudia Nayibe López Hernández, Luis Fernando Velasco Chaves y Antonio José Navarro Wolff*.

Honorables Representantes: *Luciano Grisales Londoño, Víctor Correa, Inti Asprilla Reyes, Alirio*

*Uribe Muñoz, Germán Navas Talero y Óscar Ospina Quintero*.

\* \* \*

10. **Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2017 Senado, 265 de 2017 Cámara**, por medio del cual se modifican los artículos 186, 234 y 235 de la Constitución Política y se implementan el derecho a la doble instancia y a impugnar la primera sentencia condenatoria.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *José Obdulio Gaviria Vélez*.

#### **Segunda vuelta**

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 167 de 2017.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 754 de 2017.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 964 de 2017.

Autores: Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, doctor *Eugenio Fernández Carlier*; Ministro de Justicia y del Derecho, doctor *Enrique Gil Botero*; Ministro del Interior, doctor *Juan Fernando Cristo Bustos*, y Fiscal General de la Nación, doctor *Néstor Humberto Martínez Neira*.

Honorables Senadores: *Roy Leonardo Barreras Montealegre, Juan Carlos Restrepo Escobar, Manuel Mesías Enríquez Rosero, Hernán Francisco Andrade Serrano, Carlos Fernando Motoa Solarte, Óscar Mauricio Lizcano Arango, Luis Fernando Duque García, Armando Alberto Benedetti Villaneda, Carlos Eduardo Enríquez Maya y Miguel Amín Scaff*.

Honorables Representantes: *Telésforo Pedraza Ortega, Heriberto Sanabria y Humphrey Roa Sarmiento*.

\* \* \*

11. **Proyecto de ley número 27 de 2016 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas de protección para los productores del sector agropecuario y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Ernesto Macías Tovar* (Coordinador).

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 527 de 2016.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 664 de 2015.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 837 de 2016.

Autores: honorable Senador *Ernesto Macías Tovar*.

Honorable Representante: *Rubén Darío Molano Piñeros*.

\* \* \*

12. **Proyecto de ley número 213 de 2016 Senado - Acumulado Proyecto de ley número 226 de 2017 Senado**, por medio de la cual se dictan normas para el ejercicio de la profesión de administración, se expide el Código de Ética, se deroga la Ley 60 de 1981 y su Decreto Reglamentario 2718 de 1984, y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 132 de 2017.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 385 de 2017.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 623 de 2017.

Autores: honorables Senadores *Rodrigo Villalba Mosquera, Guillermo García Realpe, Rodrigo Villalba Mosquera y Rosmery Martínez Rosales.*

Honorables Representantes: *Flora Perdomo Andrade, Harry Giovanni González García, Óscar Hurtado Pérez, Iván Darío Agudelo, Hernán Gustavo Estupiñán Calvache, Héctor Javier Osorio Botello.*

\*\*\*

13. **Proyecto de ley número 13 de 2016 Senado - Acumulado 10 de 2016 Senado**, por la cual se establece el reajuste anual de pensiones acumulado con Proyecto de ley número 10 de 2016 Senado, “por medio de la cual se incrementan las pensiones de forma anual en el mismo porcentaje en que se incrementa el salario mínimo legal mensual vigente”.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Nadya Georgette Blel Scaff* (Coordinadora), *Luis Évelis Andrade Casamá y Jesús Alberto Castilla Salazar.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 525 de 2016.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 696 de 2016.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 173 de 2017.

Autores: honorables Senadores *Alexánder López Maya y Segundo Senén Niño Avendaño.*

\*\*\*

14. **Proyecto de ley número 69 de 2016 Senado**, por la cual se establece la cotización en seguridad social de las personas que desarrollan contratos de prestación de servicios.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Jorge Eduardo Géchem Turbay* (Coordinador), *Jorge Iván Ospina Gómez y Édinson Delgado Ruiz.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 568 de 2016.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 22 de 2017.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 511 de 2017.

Autor: honorable Senador *Carlos Enrique Soto Jaramillo.*

\*\*\*

15. **Proyecto de ley número 15 de 2016 Senado**, por la cual se modifica el régimen de seguridad social de los pensionados.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Jesús Alberto Castilla Salazar.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 525 de 2016.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 719 de 2016.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 314 de 2017.

Autor: honorable Senador *Segundo Senén Niño Avendaño.*

\*\*\*

16. **Proyecto de ley número 79 de 2016 Senado**, por medio de la cual se reconoce la protección especial de estabilidad laboral reforzada a servidores del Estado en provisionalidad en encargos de carrera administrativa.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Antonio José Correa Jiménez* (Coordinador), *Sofía Alejandra Gaviria Correa y Jorge Eduardo Géchem Turbay.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 589 de 2016.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 926 de 2016.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 451 de 2017.

Autor: honorable Senador *Antonio José Correa Jiménez.*

\*\*\*

17. **Proyecto de ley número 83 de 2016 Senado**, por la cual se reconocen las prestaciones sociales, de seguridad social y protección social a los trabajadores por jornal o remuneración por días.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Orlando Castañeda Serrano* (Coordinador), *Jorge Iván Ospina Gómez, Álvaro Uribe Vélez y Jorge Eduardo Géchem Turbay.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 591 de 2016.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 981 de 2016.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 777 de 2017.

Autor: honorable Senador *Orlando Castañeda Serrano.*

\*\*\*

18. **Proyecto de ley número 154 de 2016 Senado**, por medio de la cual se aprueba el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (CMISS), hecho en Santiago, Chile, el 10 de noviembre de 2007.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Jaime Enrique Durán Barrera.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 839 de 2016.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1000 de 2016.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 792 de 2017.

Autores: Ministros de Relaciones Exteriores, doctora *María Ángela Holguín Cuéllar*; Trabajo, doctora *Clara López Obregón*, y Hacienda y Crédito Público, doctor *Mauricio Cárdenas Santamaría.*

\*\*\*

19. **Proyecto de ley número 257 de 2017 Senado, 113 de 2016 Cámara**, por la cual se establece la caracterización integral de la po-



*blación negra, afrocolombiana, palenquera y raizal.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Alexánder López Maya*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 633 de 2016.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 730 de 2017.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 820 de 2017.

Autores: honorables Representantes *Wilson Córdoba Mena, Carlos Alberto Cuero Valencia, Santiago Valencia González, José Bernardo Flores Asprilla* y siguen firmas ilegibles.

\*\*\*

20. **Proyecto de ley número 238 de 2017 Senado**, por medio de la cual la nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración del Bicentenario del Municipio de Riosucio en el Departamento de Caldas, se le rinden honores y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Óscar Mauricio Lizcano Arango*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 282 de 2017.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 376 de 2017.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 909 de 2017.

Autor: honorable Senador *Óscar Mauricio Lizcano Arango*.

\*\*\*

21. **Proyecto de ley número 58 de 2017 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la ciberdelincuencia”, adoptado el 23 de noviembre de 2001, en Budapest.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *José David Name Cardozo* y *Jaime Enrique Durán Barrera*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 631 de 2017.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 771 de 2017.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 910 de 2017.

Autores: Ministros de Relaciones Exteriores, doctora *María Ángela Holguín Moreno*; Defensa Nacional, doctor *Luis Carlos Villegas Echeverri*; Justicia y del Derecho, doctor *Enrique Gil Botero*, y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, doctor *David Luna Sánchez*.

\*\*\*

22. **Proyecto de ley número 18 de 2017 Senado**, por medio del cual se aprueba el Convenio 183 sobre la Protección de la Maternidad, adoptado por la 88 Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, realizada en Ginebra - Suiza el 15 de junio de 2000.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *William Jimmy Chamorro Cruz*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 603 de 2017.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 771 de 2017.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 910 de 2017.

Autores: Ministros de Relaciones Exteriores, doctora *María Ángela Holguín Cuéllar*, y Ministra del Trabajo, doctora *Griselda Janeth Restrepo Gallego*.

\*\*\*

23. **Proyecto de ley número 210 de 2017 Senado**, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la Corporación Financiera Internacional (CFI) y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI) para el establecimiento y operaciones de las oficinas en la República de Colombia”, suscrito en Washington D. C., Estados Unidos, el día 19 de abril de 2015.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Jaime Enrique Durán Barrera*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 210 de 2017.

Ponencia para Primer Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 294 de 2017.

Ponencia para Segundo Debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 939 de 2017.

Autores: Ministra de Relaciones Exteriores, doctora *María Ángela Holguín Cuéllar*, y Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor *Mauricio Cárdenas Santamaría*.

VIII

### Lo que propongan los honorables Senadores

IX

#### Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

*EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA*

El Primer Vicepresidente,

*ANDRÉS FELIPE GARCÍA ZUCCARDI*

El Segundo Vicepresidente,

*ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ*

El Secretario General,

*GREGORIO ELJACH PACHECO*

Por Secretaría se informa que se ha constituidos el quórum decisorio.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Orden del Día para la presente sesión y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

II

#### Anuncio de proyectos

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Sí, señor Presidente. Anuncios de Proyectos de ley y de Actos Legislativos, que serán considerados y votados eventualmente, en la sesión Plenaria, siguiente a la del día martes, 31 de octubre de 2017.

Dentro del trámite legislativo especial para la paz, con informe de conciliación:

- **Proyecto de Acto Legislativo Número 04 de 2017 Senado, 015 de 2017 Cámara**, por medio del cual se dictan disposiciones para asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y el uso de las armas por parte del Estado.

**Con ponencia para Segundo Debate:**

- **Proyecto de ley número 04 de 2017 Senado, 008 de 2017 Cámara**, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones, Procedimiento Legislativo Especial para la Paz.
- **Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara**, “Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”.

Dentro del trámite legislativo ordinario con informe de conciliación:

- **Proyecto de ley número 256 de 2017 Senado, 159 de 2016 Cámara (Acumulado con el Proyecto de ley número de 206 de 2016 Cámara)**, por medio de la cual se extiende la vigencia para la emisión de la estampilla Pro Universidad de La Guajira, contemplada en la Ley 1423 de 2010 que modifica la Ley 71 de 1986”.

**Con informe de objeciones:**

- **Proyecto de ley número 166 de 2016 Senado, 104 de 2015 Cámara**, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la actividad del entrenador(a) deportivo(a) y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 208 de 2016 Senado, 065 de 2016 Cámara**, por medio de la cual la nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Orocué del Departamento de Casanare, en su condición de cuna de la obra literaria La Vorágine.

**Con ponencia para Segundo Debate:**

- **Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2017 Senado, 265 de 2017 Cámara**, por medio del cual se modifican los artículos 186, 234 y 235 de la Constitución Política y se implementan el derecho a la doble instancia y a impugnar la primera sentencia condenatoria.
- **Proyecto de ley número 13 de 2016 Senado - Acumulado 10 de 2016 Senado**, por la cual se establece el reajuste anual de pensiones acumulado con Proyecto de Ley 10 de 2016 Senado, “Por medio de la cual se incrementan las pensiones de forma anual en el mismo porcentaje en que se incrementa el salario mínimo legal mensual vigente”.
- **Proyecto de ley número 15 de 2016 Senado**, por la cual se modifica el régimen de seguridad social de los pensionados.
- **Proyecto de ley número 27 de 2016 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas de protección para los productores del sector agropecuario y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 69 de 2016 Senado**, por la cual se establece la cotización en segu-

ridad social de las personas que desarrollan contratos de prestación de servicios.

- **Proyecto de ley número 79 de 2016 Senado**, por medio de la cual se reconoce la protección especial de estabilidad laboral reforzada a servidores del Estado en provisionalidad en encargos de carrera administrativa.
- **Proyecto de ley número 83 de 2016 Senado**, por la cual se reconocen las prestaciones sociales, de seguridad social y protección social a los trabajadores por jornal o remuneración por días.
- **Proyecto de ley número 104 de 2016 Senado**, por medio de la cual se modifica el Código de Infancia y Adolescencia y el Reglamento Nacional Taurino y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 106 de 2017 Senado, 263 de 2017 Cámara**, por la cual se establece el procedimiento de pérdida de la investidura de los Congresistas, se consagra la doble instancia, el término de caducidad, entre otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 110 de 2016 Senado**, por medio de la cual se regula en trabajo autónomo económicamente dependiente en Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 154 de 2016 Senado**, por medio de la cual se aprueba el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (CMISS), hecho en Santiago, Chile, el 10 de noviembre de 2007.
- **Proyecto de ley número 180 de 2016 Senado**, por medio de la cual se aprueba “El Tratado entre la República de Colombia y la República del Perú sobre Cooperación Judicial en Materia Civil, Comercial y Administrativa”, suscrita en Bogotá, Colombia, el 28 de marzo de 2007.
- **Proyecto de ley número 196 de 2016 Senado**, por la cual se reglamenta el ejercicio de la Alergología Clínica, sus procedimientos y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 197 de 2016 Senado (Acumulado con el Proyecto de ley número 200 de 2016 Senado)**, por medio de la cual se crean los tipos penales de acceso carnal violento sobre menor de edad y acto sexual violento sobre menor de edad como delitos autónomos, se le establece tratamiento voluntario de inhibición hormonal del deseo sexual, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 210 de 2017 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la Corporación Financiera Internacional (CFI) y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI) para el establecimiento y operaciones de las oficinas en la República de Colombia”, suscrito en

Washington D. C., Estados Unidos el día 19 de abril de 2015.

- **Proyecto de ley número 238 de 2017 Senado**, por medio de la cual la nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración del Bicentenario del Municipio de Riosucio en el Departamento de Caldas, se le rinden honores y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 213 de 2016 Senado - Acumulado Proyecto de ley número 226 de 2017 Senado**, por medio de la cual se dictan normas para el ejercicio de la profesión de administración, se expide el Código de Ética, se deroga la Ley 60 de 1981 y su Decreto Reglamentario 2718 de 1984, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 257 de 2017 Senado, 113 de 2016 Cámara**, por la cual se establece la caracterización integral de la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal.
- **Proyecto de ley número 18 de 2017 Senado**, por medio del cual se aprueba el Convenio 183 sobre la Protección de la Maternidad, adoptado por la 88 Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, realizada en Ginebra, Suiza el 15 de junio de 2000.
- **Proyecto de ley número 45 de 2017 Senado, 75 de 2017 Cámara**, por medio del cual se crea el “Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura” y se adoptan medidas para promover el desarrollo integral del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.
- **Proyecto de ley número 50 de 2017 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 116, el numeral 2 del artículo 140, se deroga el artículo 117 del Código Civil y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 58 de 2017 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Ciberdelincuencia”, adoptado el 23 de noviembre de 2001, en Budapest.
- **Proyecto de Ley Estatutaria número 89 de 2017 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley Estatutaria 1581 de 2012.

Están realizados los anuncios para la siguiente sesión Plenaria, señor Presidente.

### **El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia interviene:**

Quiero reiterar a la bancada Caribe, aquí presente, Senador Name, Senador Amín, Senador Gerleín, Senadores de la bancada Caribe, que mañana a las 7:30 de la mañana, tendremos un desayuno en la Presidencia del Senado, propuesto por el Codirector del Banco de la República, doctor Adolfo Meisel, y el tema, como él lo ha denominado es, “Cumbre por la inclusión y la transformación social del Caribe”. Es Banco de la República, Casa Grande Caribe.

Dice el Codirector del Banco de la República Adolfo Meisel, que de esa iniciativa va a salir el cálculo de cuánta inversión hay que hacer adicional

para que, en doce años, la región Caribe se nivele en progreso con el resto del país.

Es una herramienta, un elemento muy importante, en momentos en que se ha firmado la RAP del Caribe colombiano. De manera que, reiterar la invitación a la bancada Caribe, invitación que llegó a sus oficinas para que, mañana a las 7:30 de la mañana, en Presidencia del Senado, estemos allí escuchando al Codirector del Banco de la República. La Mesa Directiva Caribe ha confirmado su asistencia.

También quiero anunciar a los honorables Senadores, que se ha recibido la renuncia del Magistrado, Carlos Camargo Asís, del Consejo Nacional Electoral y para su consideración, está convocado Congreso Pleno para el día de mañana miércoles.

Finalmente, vamos a iniciar con solo con 5 constancias, se cerraron las inscripciones de las constancias porque, vamos a iniciar una discusión de proyecto. Recordemos que la semana anterior, aquí no tuvimos el quórum para poder debatir estos proyectos de la Jurisdicción Especial de Paz, de manera que serían 5 constancias de 3 minutos cada una.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella.

Palabras de la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella, quien da lectura a la siguiente constancia:**

Gracias, Presidente, muy buenas tardes, saludo a los jóvenes estudiantes de la Universidad del Rosario. Esta es una constancia que firmamos un gran grupo de Senadores de nuestra bancada del Centro Democrático.

#### CONSTANCIA PLENARIA DEL SENADO Octubre 31 de 2017

1. A pocas personas en la historia reciente de Colombia han perseguido tanto por su identidad política como a Óscar Iván Zuluaga. Le temen a su liderazgo y en lugar de enfrentarlo en franca lid, en elecciones limpias, han querido excluirlo de la vida pública utilizando el aparato judicial como garrote partidista. Esas actuaciones de dudosa juridicidad deberían preocupar a toda la ciudadanía, porque afectan la integridad de la democracia y del estado de derecho.

2. El país ya conoce el vergonzoso montaje del supuesto “hacker.” Fue orquestado por la Dirección Nacional de Inteligencia del gobierno Santos en concierto con la nefasta Fiscalía de Eduardo Montealegre al servicio de la reelección de Santos. Allí lo único que hubo fue un abuso abiertamente político del poder público con el fin de torpedear un proceso de democrático.

3. Ahora quisieron convertir el tema de Odebrecht en la nueva ocasión para excluir a Óscar Iván Zuluaga de la contienda electoral que se avecina. Él, de manera gallarda, prefirió no politizar la investigación: suspendió su precandidatura presidencial y prometió no reincorporarse a la actividad política hasta que se produjera una decisión en su caso. Y la decisión ya se dio: el juez natural de Óscar Iván Zuluaga, el Consejo Nacional Electoral, lo absolvió de toda responsabilidad. Ese es un hecho consumado e incontrovertible.

4. En un país serio donde opere el estado de derecho, estas decisiones clausurarían las especulaciones empeñadas a enlodar la honra de Óscar Iván Zuluaga. En especial porque en este caso el juez, el Consejo Nacional Electoral, tiene mayoría de los partidos de coalición de gobierno.

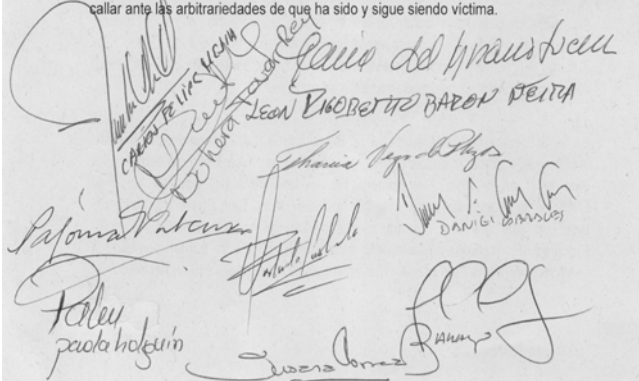
5. Sin embargo, la Fiscalía y la Procuraduría han intentado de manera irresponsable sembrar dudas sobre la decisión de la única instancia competente para fallar en el tema. Por primera vez en la historia del Consejo Nacional Electoral, la Procuraduría impugna una decisión de su Sala Plena, y lo hace sin tener un solo elemento probatorio nuevo que aportar. Lo que ha hecho la Procuraduría es simplemente repetir los argumentos que ya habían sometido a consideración de la Sala Plena y que ésta decidió no acoger. Y lo ha hecho con el

único fin de confundir a la opinión pública, en detrimento del merecido resarcimiento del buen nombre de Óscar Iván Zuluaga.

6. Por otra parte, las opiniones de la Fiscalía son simplemente eso: posturas de un ente que acusa, pero que no es juez ni tiene competencia para decidir. Esas opiniones tuvieron amplio espacio para ventilarse y sustentarse en la investigación que condujo el Consejo Nacional Electoral. Tomada ya la decisión, no le compete a la Fiscalía cuestionarla. La Fiscalía no es fuente de verdad judicial y los jueces todos los días rechazan sus sindicaciones, como ha ocurrido en casos tan notorios como los del Almirante Arango Bacci o Sigifredo López. Jamás se le ocurriría a un Fiscal salir a desafiar una decisión en firme de la Corte Suprema de Justicia, incluso cuando no acoge las tesis de la propia Fiscalía. ¿Por qué, entonces, lo hace con el Consejo Nacional Electoral? ¿Por desprecio a una instancia constitucional legítima, o por el ánimo de afectar a Óscar Iván Zuluaga a cualquier costo?

7. Invitamos respetuosa pero categóricamente a que la Procuraduría y la Fiscalía se acojan al ordenamiento jurídico del que hacen parte. Ya el camino jurídico para atajar a Zuluaga está agotado porque aquí hay un fallo en firme que ha hecho tránsito a cosa juzgada. Sería lamentable que los órganos de control procedieran ahora con ánimo político y electoral, contrario a derecho.

8. Como miembros de la bancada del Centro Democrático, pero sobre todo como ciudadanos que creemos en el imperio de la ley, hacemos pública nuestra solidaridad con Óscar Iván Zuluaga y su familia, y nuestra determinación de no callar ante las arbitrariedades de que ha sido y sigue siendo víctima.



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Édinson Delgado Ruiz.

Palabras del honorable Senador Édinson Delgado Ruiz.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Édinson Delgado Ruiz:**

Gracias, Presidente. Es muy sencillo, ya el miércoles anterior hablé de la gran inquietud que tenemos algunos Congresistas y especialmente los que tenemos muchos vínculos con el Pacífico, y tiene que ver con el proyecto de ley en el cual se crea el patrimonio autónomo para el desarrollo de Buenaventura, que fue un proyecto resultado de los acuerdos entre el Gobierno nacional y toda la comunidad de Buenaventura.

La preocupación, Presidente, es grande porque, van pasando los días y la comunidad siente que se le está birlando esa responsabilidad que hoy ha recaído en el Congreso de la República, porque ya el Gobierno, por lo menos cumplió su parte y es haber presentado el proyecto de ley. Hoy está aquí en la Plenaria para tercer debate en el Senado, e inclusive en la Plenaria de la Cámara para el cuarto debate porque este proyecto fue presentado con mensaje de urgencia.

Yo le he consultado a su señoría si era viable y factible que este proyecto de ley se considerara en los primeros puntos, debido a que es un Proyecto que tiene amplio consenso de todas las bancadas del Congreso de la República, que se vio reflejado, precisamente, en las discusiones en la Comisión Tercera del Senado específicamente.

Básicamente era eso, Presidente, la preocupación es inmensa. Y quiero decirles a ustedes, hoy hay un paro, e inclusive, hay cierre de vías en Buenaventura por los indígenas, igual sucede en el Cauca; me da un temor grande que esto se vaya a convertir en una corriente negativa que puede, lógicamente, incidir en el buen juicio, en el buen comportamiento y en la actividad normal de esta ciudad puerto.

Recuerde que ese paro no se ha levantado, sencillamente se suspendió; ya Colombia conoció los efectos del paro en la economía, en los aspectos sociales. Entonces, yo quiero dejar una vez más aquí mi voz de preocupación ante la Plenaria del Senado.

Y si jurídicamente no se puede, busquemos el mecanismo para que por lo menos una vez se superen todos estos temas que tiene que ver con el *fast track*, de inmediato entremos a abordar este importante proyecto para Buenaventura y para el país. Gracias, Presidente.

**La Presidencia manifiesta:**

A usted, honorable Senador, así se hará. Lo que sucede, como usted lo ha expresado, es que constitucionalmente los proyectos de implementación en la paz tienen que estar arriba en el orden del día, pero con mucho gusto, una vez tramitado, lo pondremos en el orden del día de manera inmediata. Compartimos con usted esa urgencia y por supuesto, la Mesa Directiva la va a tener en cuenta.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Ramos Maya.

Palabras del honorable Senador Alfredo Ramos Maya.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alfredo Ramos Maya, quien al finalizar su intervención deja unos documentos como constancia:**

Muchísimas gracias, señor Presidente. Me voy a tomar unos minutos para mostrar lo grave que ha venido sucediendo con el ELN, otro grupo criminal, terrorista, al que se le va a dar, seguramente, impunidad, y al que le vamos a quedar debiendo curules y una gran cantidad de dádivas y de gabelas, que pagaremos los colombianos con nuestra institucionalidad democrática, por un lado, y también con nuestros recursos.

Tengo una presentación, si me pueden ayudar. El punto es, comenzaron desde octubre del año pasado unas supuestas negociaciones con el ELN que ya van en 4 ciclos, nadie sabe qué ha pasado porque no se rinden cuentas y mientras tanto los del ELN siguen cometiendo crímenes, porque ya no es un proceso de paz de negociación supuestamente, sino que aquí nos dicen que es mejor que echen aquí lengua en el Congreso, a que echen bala en donde sea. Yo sí los prefiero en la cárcel que aquí dando cátedra de supuesta buena política.

Hasta julio de 2017 llevaban 59 ataques, 31 de ellos a la infraestructura, 3 homicidios, 46 heridos de la población civil y 53 secuestros, eso es que nos van a decir que bueno, que ojalá, que lo que necesitamos es que ellos se desmovilicen para evitar eso. Pues yo no, yo prefiero que estos criminales vayan a la cárcel, pero infortunadamente aquí les darán, seguramente, impunidad.

Pero, por si fuera poco, ya sabemos todos los colombianos lo que sucedió con el Gobernador Indígena Aulio Isarama, asesinado por el ELN hace un par de días, en un hecho que demuestra que no solo no tienen voluntad de paz, sino que, en pleno cese al fuego, infortunadamente bilateral porque aquí lo que deberían demostrar estas personas son reales hechos de paz, pues terminan asesinando a personas inocentes en los campos colombianos, y repito le vamos a quedar debiendo.

Adicionalmente, sigue el ELN sembrando minas, y el propio Gobierno la semana pasada nos contó que en Antioquia, Chocó, Arauca y Nariño, el ELN sigue sembrando minas antipersonal, un crimen de Lesa Humanidad que no va a parar y que ese no se va a desmovilizar, y seguiremos los colombianos con riesgos gravísimos de que en el futuro muchos perdamos nuestras vidas por cuenta de ese crimen, que hoy el Gobierno sigue opando, y que sigue en silencio; además con los de las Farc, pero como si no fuera suficiente, todos los crímenes que han

cometido, el asesinato en pleno cese bilateral, se va a generar una cumbre del terror en Quito.

Los miembros de las Farc van a ir, ya se toman la foto felices en una gran cumbre terrorista de impunidad en Quito, y señor Presidente, lo más grave es esto, no solo la criminalidad del ELN, no solo que ya se ven como grandes dirigentes políticos.

Voy a mostrar cuánto han valido los negociadores del ELN, que no han hecho nada, un grupo de 8 negociadores que lo único que buscan es llevarse la plata de los colombianos y con 8 contratos; aquí están con nombre propio. Ya hemos desperdiciado 1.925 millones de pesos de nuestros bolsillos, en unas negociaciones sin ningún fruto, donde se siguen cometiendo atropellos contra los derechos fundamentales de los colombianos, y a esos negociadores que se meten 21 millones de pesos por contrato mensual, no les interesa nada más que dilatar y dilatar porque es muy rico ganar plata sentados mirando para el techo.

Así que, señor Presidente, lo que vamos a decirle a la Contraloría es que nos rindan cuentas de qué está pasando con la plata de los colombianos, casi 2 mil millones de pesos en 8 negociadores que no han servido para nada, un fracaso absoluto, y no se ve la voluntad de paz de esos grupos al margen de la ley, y, al contrario, esos negociadores seguirán ganándose mucha plata, más de 20 millones de pesos mensuales de cuenta de nosotros, mirando para el techo. Muchísimas gracias, señor Presidente.

**Las negociaciones con el eln**

**Alfredo Ramos Maya**  
Senador de la República  
Octubre de 2017

Alfredo Ramos

**1. El recuento de las negociaciones**

Alfredo Ramos

**Lo que ha pasado con las negociaciones:**

Fecha	Asunto
10-oct-16	Instalación de la fase pública de negociaciones entre el Gobierno y el eln
6-feb-17	Resolución de Nomenclatura Negociadores eln
16-feb-17	Inicio Primer Ciclo de negociaciones
6-abr-17	Comunicado Conjunto fin de primer ciclo de negociaciones
16-may-17	Inicio segundo ciclo de negociaciones
6-jun-17	Comunicado conjunto sobre dos temas que aparecen en la agenda de marzo de 2016
24-jul-17	Inicio Tercer Ciclo de negociaciones
29-sep-17	Decreto Cese al Fuego Bilateral y fin del tercer ciclo
23-oct-17	Inicio cuarto ciclo de negociaciones

Alfredo Ramos

**2. Los crímenes del eln**

Alfredo Ramos

12-04/18  
3 OCT 2017

### Los ataques terroristas del eln Enero-Julio de 2017

Cifras de actos terroristas del eln	
Ataques del eln	59
Ataques a infraestructura	39
Homicidios	13
Heridos población civil	46
Secuestros	53

*sin ánimo de paz  
solo de extorsión*

Alfredo Ramos

## 3. Los crímenes fresquitos

Alfredo Ramos

### eln asesinó al gobernador indígena del Chocó Aulio Isaramará - 30 Oct

#### Eln reconoce asesinato de gobernador indígena en Chocó

En un comunicado difundido por internet, el Eln reconoció el asesinato del gobernador indígena Aulio Isaramará en Chocó.



Alfredo Ramos

### Cese al fuego con el eln se mantiene pese al asesinato del líder indígena

#### Cese el fuego con Eln se mantiene pese al asesinato del líder indígena



Alfredo Ramos

### Otro crimen de Lesa Humanidad que será premiado:

#### ELN sigue sembrando minas antipersona en Antioquia, Chocó, Arauca y Nariño: Gobierno

La Fiscalía le hizo en Medellín al Alto Comandante por la sembración de minas antipersona.



Alfredo Ramos

### Y ahora UNIDOS PARA DELINQUIR:

#### Disidencias de Eln y Farc estarían detrás de asesinato de policías

La Fiscalía investiga para seguir indagando el asesinato en el norte del Cauca.

La investigación por el asesinato del sargento Iván Méndez, causa del resaca de los militares y los paramilitares de la Policía Juan Gabriel Hernández Ceballos y Carlos Alfredo Lara Méndez a su vez en el departamento del Cauca.

Por su parte la Fiscalía acusó al crimen organizado y una virtual red de poder de los Farc y el Eln, que habrían decidido conjuntamente en una disidencia para seguir sembrando el terrorismo en el norte del Cauca.

El asesinato, el Eln asegura no fue cometido que sus frentes no tienen presencia en esa región y que, por lo tanto, el crimen, cometido a la zona de la zona de la zona del caso litigado el 10 de febrero del 2017, no podía ser atribuido a sus frentes.

Sin embargo, inteligencia del Ejército dice pruebas de que un miembro del Eln "Gustavo Viqueira Cortés", conocido como "Bolívar", desertó para unirse con los Farc y el Eln, que habrían decidido conjuntamente en una disidencia para seguir sembrando el terrorismo en el norte del Cauca.

Comité de este integrante de la columna "Tadío Farc" y se sabe que está con la disidencia del sexto frente de las Farc.

Alfredo Ramos


### Cumbres del terrorismo

#### Santos autoriza a miembros de las Farc a reunirse en Quito con líderes del ELN

El presidente anunció que algunos integrantes del antiguo secretariado podrán viajar a Ecuador para compartir experiencias con el otro grupo guerrillero.



Alfredo Ramos



Alfredo Ramos

### 4. Los costos de las negociaciones

Alfredo Ramos

### Los contratos de los negociadores

	Valor Contratos	No. Contratos
Juan Camilo Restrepo	228.592.000	3
Juan Mayr Maldonado	208.862.330	3
Luz Helena Sarmiento	222.469.000	3
Mónica Cifuentes Osorio	257.354.028	4
Freddy Padilla de León	205.603.591	4
Eduardo Herrera Barbel	255.372.616	3
Juan Sebastián Betancur	208.862.330	3
José Noé Ríos Muñoz	236.649.911	3
María Alejandra Villamizar	102.050.000	2
<b>TOTAL</b>	<b>1.925.815.806</b>	<b>28</b>

Alfredo Ramos

### Los contraticos de los negociadores

28 contratos en 2017 por \$1.926 millones

En promedio, cada negociador/asesor, está ganándose \$21,4 millones mensuales.

Alfredo Ramos

### Los Negociadores con el eln

¿Siguen designados, como representantes del Gobierno, Clara López Obregón y Juan Fernando Cristo<sup>1</sup> en la mesa de diálogo con el eln?

ARTÍCULO 4°. Designar como representantes del Gobierno Nacional para participar en el desarrollo de la mesa de diálogo con miembros representantes del ELN y con carácter de miembros del equipo negociador a los ciudadanos Juan Fernando Cristo Buato, Clara López Obregón, Roy Leonardo Barrera Montenegro, Germán Vánin Cuello, Juan Mayr Maldonado, Luz Helena Sarmiento Villamizar, Mónica Cifuentes Osorio, GP (RA) Freddy Padilla De León, MS (RA) Eduardo Antonio Herrera Barbel, Alberto Fanguason Bermúdez, Juan Sebastián Betancur Escobar, José Noé Ríos Muñoz, María Alejandra Villamizar Maldonado y Jaime Avenanta Lamo.

Artículo 4 de la Resolución 047 de 6 de febrero de 2017

Alfredo Ramos

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez.

Palabras del honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez:**

Presidente, con el saludo cordial, a todos los señores Senadores, a los Asistentes, yo quería dejar una constancia en el sentido de que precisamente el día de ayer y el día de hoy, hace crisis las dificultades que tiene el sector agropecuario en Colombia, específicamente, en lo que tiene que ver con los indígenas y con las comunidades afrodescendientes.

Y aquí Presidente, le quiero hacer un llamado al Gobierno nacional, que tienen una persona en la Agencia Nacional de Tierras que no conoce, ni siquiera, los dirigentes indígenas del país, que no se ha sentado, ni siquiera, en las distintas manifestaciones, ni en las mesas de negociación a poner la cara, porque todo el tiempo el Ministro de Agricultura anterior, Aurelio Iragorry, estuvo cubriendo con su trabajo, a veces con sensatez y a veces con insensatez, y logro cubrir esta situación; y hoy, cuando dejan solo al doctor Miguel Samper al frente de esa cartera, pareciera más que allí está en un muñequero pensando que puede resolver esto como una batalla de juegos entre indígenas y vaqueros.

Yo sí le pido el favor al Gobierno nacional que, le pongan atención a la Agencia Nacional de Tierras; allí vienen sucediendo situaciones complejas, allí se viene trabajando en temas diferentes al objeto

que tiene que ser con las comunidades indígenas y con las comunidades afrodescendientes. Y yo le quiero pedir el favor señor Presidente, que nos facilite el espacio para que, hagamos un debate sobre la situación de las comunidades indígenas y afrodescendientes, y muy específicamente, sobre el trabajo y los resultados que se vienen dando en la Agencia Nacional de Tierras, donde quisiera la ejecución presupuestal la han cumplido.

Además, solicitarle a la Procuraduría General de la Nación que revise con lupa qué sucede allí, que revise con lupa, qué viene sucediendo en las distintas regiones del país, donde se dismanteló el antiguo Incodec y se terminó entregando a unos operadores logísticos, más por intereses políticos regionales, que con las necesidades que representan estas comunidades.

Y pedir, si no es mucho, al doctor Miguel Samper que se pronuncie, que ponga la cara, que cuando uno está al frente de una comunidad tan importante en el país, al frente de una entidad de tanto peso y tanta trascendencia, para terminar de consolidar lo que se viene negociando con distintos grupos armados, como es la política agraria con estas comunidades, pues que salga y dé declaraciones y ponga la cara como debe ser, y como su mandato en el cargo de la Agencia Nacional de Tierras se lo obliga, Presidente. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié.

Palabras del honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié, quien da lectura a la siguiente constancia:**

**CONSTANCIA**

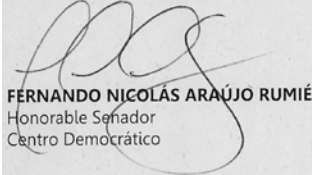
Cartagena atraviesa la más profunda crisis institucional de su historia reciente. Dos registradores, la destituida contralora, dos concejales y el alcalde, están privados de la libertad por orden judicial. Hay dudas sobre otras decisiones del Concejo Distrital y sobre algunas actuaciones de la administración.

Cartagena no puede seguir al garete. Espero que la renuncia del alcalde y la convocatoria a elecciones atípicas no motive a los partidos a entrar en una guerra campal por la distribución del botín burocrático ni por la apropiación del presupuesto de más de un billón de pesos del Distrito. Lo que requiere Cartagena ahora es un gran acuerdo cívico y político entre la sociedad civil organizada y los partidos sobre la base de la erradicación de la pobreza extrema y el mejoramiento de la seguridad.

A pesar de que Cartagena es la ciudad con mayor potencial de desarrollo de Colombia, más de 294.000 personas viven en condiciones de pobreza y 55.000 en indigencia. En materia de seguridad, hasta agosto de este año se registraron 153 homicidios y 1.233 casos de hurto común. A esto, hay que sumarle el aumento del microtráfico en los barrios, solo la incautación de marihuana en Cartagena aumentó un 783%. En el año 2016 en Cartagena se registraron 10.568 niños y 15 mil jóvenes entre 15 y 16 años que permanecen por fuera del sistema educativo, ningún colegio oficial de la ciudad quedó en el nivel A+ en las pruebas Saber 11 y el 81% de las instituciones públicas no supera el Nivel C, lo que evidencia la enorme brecha entre las IE públicas y privadas. En materia de salud, se reportaron en el 2016 168 niñas de 10 a 14 años y 3.475 jóvenes de 15 a 19 años embarazadas y la ESE cartagena está categorizada en alto riesgo según MinSalud.

Para poder avanzar y ubicar a Cartagena a la altura de las ciudades modernas, se requiere la reconstrucción de las instituciones. Sin confianza no hay inversión, sin entidades serias no hay forma de ejecutar los macroproyectos que se necesitan para instalar a Cartagena en el siglo XXI. Comencemos por dar ejemplo, comencemos por formar el consenso más amplio posible que permita a Cartagena ser una ciudad con desarrollo económico vigoroso que se traduzca en bienestar para todos sus ciudadanos.

Gracias Señor Presidente.



**FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ**  
Honorable Senador  
Centro Democrático

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Duque García.

Palabras del honorable Senador Luis Fernando Duque García.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Fernando Duque García:**

Gracias, señor Presidente, agradezco a usted y a los colegas, por supuesto, porque ya su señoría había cerrado el campo de las constancias. Sin embargo, me veo en la obligación de dejar una constancia en la Plenaria del Senado, con base a una alusión que, de mi nombre y de mi comportamiento como Senador de la República, aquí en esta Plenaria, se hiciera esta mañana en uno de los programas de mayor audiencia por supuesto, que es la W.

Allí, en una entrevista que le estaban haciendo al doctor Alfonso Prada, el periodista o la periodista; porque yo no escuché directamente la entrevista, sino que me la contaron, me enviaron el WhatsApp, expresó que yo venía con la Senadora Arleth Casado y con el Senador Guillermo García, chantajeando al Gobierno para poner mi voto o para dar mi voto a la Justicia Especial de Paz.

Y creo que ese comentario, que esa aseveración, es una aseveración calumniosa que atenta contra mi imagen y mi buen nombre porque, como la gran mayoría de ustedes saben y está en el registro de todo lo que ha sido, digamos la tratinada votación y discusión de este proyecto y del otro que viene con el tema de los grupos armados, ahí el testimonio de que yo siempre aquí estoy votando, y no estoy votando porque simplemente me digan cómo

tengo que votar, sino, porque he sido una persona seria y consciente de cómo debo votar.

Entonces, quiero dejar esa constancia porque, me parece que al periodista o a la periodista, la asaltaron en su buena fe, y el mismo Gobierno, los mismos funcionarios pueden dar fe; y no con eso, tampoco pretendo quedar bien ante el Gobierno nacional porque, esto es de una convicción que yo tengo frente a mi partido, como se lo expresé hoy en bancada al Ex Presidente Cesar Gaviria, Director hoy General y como se lo he expresado al doctor Horacio Serpa, quien ha ejercido la Presidencia, de que yo voto en conciencia.

De manera que, señor Presidente, dejo esa constancia, nunca jamás ha sido mi estilo de chantajear ni ponerle palos a la rueda a un proceso legislativo simplemente, por mostrar mi descontento. Por el contrario, si alguna cosa me ha caracterizado a mí en la vida, ha sido el respeto por los funcionarios y las buenas maneras de comportarme aquí en esta Plenaria, y agradezco, señor Presidente que me haya dado esa oportunidad para dejar esa constancia, muy amable.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Guillermo García Realpe:**

Gracias Presidente, en el mismo sentido del doctor Luis Fernando Duque, por estas versiones que salen en medios de comunicación, que especulan, que tratan de dar por cierto, ciertas circunstancias, que están muy pero muy lejos de la realidad. En lo que a nosotros respecta, nuestra bancada del liberalismo, y personalmente de quien habla, yo creo que soy de los Senadores más juiciosos que siempre estoy participando de las Comisiones y de las Plenarias hasta su último momento, apoyando las iniciativas que creemos que son convenientes para el país, en nuestro caso muy formalmente, alrededor de la paz.

También por principios, soy uno de los defensores acérrimos de la paz, con todas las consideraciones que se puedan formular alrededor de este importante proceso, que lo hemos defendido en las regiones y a nivel nacional, alejado de toda razón, ese comentario. Creemos en la paz, siempre la respaldaremos, y tendremos que seguirla defendiendo por principios, por convicción, y todas las iniciativas que sean convenientes para el país; nos hemos opuesto a algunas circunstancias, por supuesto, en su momento me opuse al Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea, la venta de Isagén, pero lo hacemos acá en "franca lid" y sin ningún condicionamiento de ningún tipo. Gracias, señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

**III**

**Procedimiento Legislativo Especial Para La Paz**

**Votación de proyectos de ley o de acto legislativo con informe de conciliación**

**Proyecto de Acto Legislativo número 04 de 2017 Senado, 015 de 2017 Cámara, por medio del cual se dictan disposiciones para asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y el uso de las armas por parte del Estado.**

Por Secretaría se informa que el honorable Senador Alfredo Ramos Maya, ha presentado un impedimento moral, el cual queda como constancia y se retira del recinto.



Bogotá D. C., 26 de septiembre de 2017

## IMPEDIMENTO MORAL

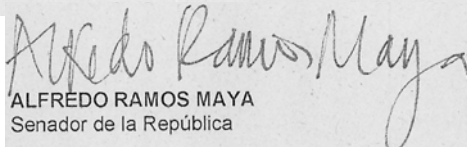
Por medio de la presente quiero dejar constancia acerca de mi retiro de la discusión y votación del informe de conciliación del Proyecto de Acto Legislativo Número 004 de 2017 Senado, 015 de 2017 Cámara: "Por medio del cual se dictan disposiciones para asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y el uso de las armas por parte del estado", Procedimiento Legislativo Especial para la Paz; al tener un impedimento de carácter moral que me inhibe para participar en el trámite de este proyecto en los términos de los artículos 182 de la Constitución Política y artículo 268 numeral 6 de la ley 5 de 1992.

Este impedimento se basa en los siguientes argumentos

- Primero, el proceso de referendación de los acuerdos vía Congreso desconociendo la voluntad popular, es un proceso ilegítimo. El constituyente primario es el pueblo colombiano y éste, a pesar de las trampas que el gobierno hizo, se pronunció en las urnas el 2 de octubre 6.438.552 de Colombianos, expresando su negativa al acuerdo entre Gobierno y el grupo narcotraficante terrorista denominado "farc", y exigiendo con el triunfo unos cambios sustanciales y de fondo a los acuerdos, y no unos cosméticos como los que han entregado. Pese a la insistencia de los sectores que triunfaron con el "NO" para buscar un gran acuerdo nacional, el gobierno prefirió desconocer el resultado ciudadano e imponer la implementación de acuerdos antidemocráticos.
- Segundo, nos encontramos ante un proceso inconstitucional. La rama legislativa no tiene la competencia para referendar acuerdos de tipo alguno. Las funciones del Congreso se encuentran en la Constitución Política de Colombia en el artículo 140 y en la Ley 5 de 1992 artículo 8. Lo anterior se debe interpretar a la luz del artículo 6 de la Constitución Política que establece el principio de responsabilidad, esto es "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones". Recientemente la Corte Constitucional en la sentencia C-699 que se pronuncia sobre los artículos 1 y 2 del Acto Legislativo 01 de 2016 allí estableció que la expresión "referendación popular" debe cumplir el siguiente marco conceptual. "La referendación popular designa un (i) proceso, (ii) en el cual haya participación ciudadana directa, (iii) cuyos resultados deben ser respetados, interpretados y desarrollados de buena fe, en un escenario de búsqueda de mayores consensos, (iv) proceso que puede concluir en virtud de una expresión libre y deliberativa de una autoridad revestida de legitimidad democrática, (v) sin perjuicio de eventuales espacios posibles de participación ciudadana para la revisión específica de aspectos concretos ulteriores." (Negrilla y subraya fuera de texto). El punto iii establece que los mecanismos de participación ciudadana pueden ser de consulta previa siempre y cuando los actos siguientes sean tendientes a "interpretar, respetar y desarrollar sus resultados de buena fe, en un escenario de búsqueda de mayores consensos". Este proceso viola lo estipulado por la Corte Constitucional en cuanto los actos realizados por el Gobierno Nacional, posteriores a la votación del 2 de octubre no fueron encaminados a lograr mayores consensos ni mucho menos a interpretar y respetar los resultados. Esta inconstitucionalidad se suma a la violación absurda que se hace al principio de separación de poderes, al no permitir que el Congreso de la República en su autonomía haga proposiciones a los proyectos propuestos por el gobierno; y a las modificaciones sustanciales a la Constitución Nacional a través de un proceso abreviado que atenta contra básicos principios democráticos.
- Tercero, estamos ante un proceso ilegal. La competencia para el planteamiento de políticas públicas radica única y exclusivamente en cabeza del Gobierno Nacional. En este caso, el Congreso aprobó irregularmente unas políticas públicas creadas, adicionalmente, por el grupo narcotraficante terrorista denominado "farc", tal como lo establece la proposición votada en el Congreso, a finales de noviembre pasado. Para recordar: el proceso de referendación de los supuestos nuevos acuerdos a través del Congreso, tras ser derrotados en el plebiscito del 2 de octubre, fue un invento del gobierno nacional y del grupo narcotraficante terrorista denominado "farc", y jamás fue propuesto por vocero alguno de los grupos que acompañaron el "NO" al plebiscito.

Considero suficientes estos argumentos, por lo cual me siento en la obligación de retirarme de éste y cualquier otro proyecto de ley o acto legislativo presentado para debate en el denominado "Procedimiento Legislativo Especial para la Paz".

Atentamente,

  
ALFREDO RAMOS MAYA  
Senador de la República

La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y, concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya.

Palabras del honorable Senador Alexander López Maya.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alexander López Maya:**

Presidente, el informe fue radicado en debida forma, ya se dio el debate, ya hay una suficiente ilustración sobre este tema, por 3 ocasiones se suspendió la votación, lo procedente en este momento,

en cumplimiento de la Ley 5ª y de la Constitución es que, se inicie la votación de esa conciliación, señor Presidente, por cuanto le solicito, se inicie la votación de esta conciliación.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:**

Gracias Presidente, a pesar de que no les guste pues, no hay suficiente ilustración porque, es que la Ley 5ª dice que son 3 horas continuas de debate, que no las hemos tenido honorables Senadores porque, es que no han logrado ustedes conseguir el quórum, yo sí quisiera volverle a preguntar al señor ponente, que nos explique si se va a prohibir el paramilitarismo ¿Era que estaba permitido en Colombia?, porque es que, no hemos podido entender que se vaya a prohibir el paramilitarismo porque es que, todos creíamos que estaba prohibido.

Y si se trata de un acto de responsabilidad del Estado, entonces que lo dejen muy claro, para que la opinión pública lo conozca, pero sobre todo, volvemos a insistir, si van a prohibir lo prohibido, como el paramilitarismo, ¿por qué no quieren prohibir los grupos guerrilleros?, que por el contrario los están reivindicando en la ley de la Jurisdicción Especial de Paz, en la ley Estatutaria, donde hablan de la rebelión justificada y donde reivindican la rebelión como un derecho de los pueblos, pero eso sí, se prohíbe el paramilitarismo.

Nosotros sí quisiéramos, señor Presidente, que quede claro para los colombianos, ¿por qué se prohíbe el paramilitarismo?, ¿no estaba prohibido en la ley?, y segundo, si se prohíbe el paramilitarismo ¿Por qué no se prohíben los grupos guerrilleros? es que se está haciendo una anuencia para que se pueda seguir en las guerrillas asesinando colombianos, secuestrando colombianos, extorsionando colombianos, sembrando coca y utilizándola para dinamitar los pueblos de Colombia. Nosotros sí quisiéramos señor Presidente, tener claridad sobre el tema el paramilitarismo ¿estaba o no prohibido en la ley colombiana?

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Gracias Presidente, como sabe su señoría, la suficiente ilustración aplica cuando se ha discutido un tema en dos Plenarias y van 5 Plenarias a falta de 2, de manera que, por supuesto no reabrirá usted un debate en una sexta Plenaria, lo que procede es votar, le ruego a su señoría que abra el registro como corresponde, señor Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Iván Duque Márquez:**

Muchas gracias, señor Presidente, es muy grave que el país siga legislando en función de los caprichos de las FARC, y es muy grave, que esta reforma se está haciendo con el solo interés de un grupo terrorista, de tratar de limpiar su nombre y de diferenciarse con criminales iguales a ellos, porque la ley colombiana ha sido muy clara, en castigar las conductas de los paramilitares y también de los guerrilleros porque, a la luz del Derecho Penal colombiano, lo grave son los actos criminales que han venido ellos materializando de manera sistemática.

Yo quiero dejar en claro señor Presidente, que en el proyecto que vamos a discutir de la JEP, en repetidas ocasiones se habla de la rebelión y casi que se encuentra una especie de ambiente discursivo para que, la rebelión sea validada como una reacción en contra el Estado, como si haber sembrado el país de minas antipersonales no fuera una conducta deleznable y censurable a la luz del Derecho Internacional; como si las actividades de narcotráfico de las FARC no fueran crímenes que han condenado a este país a la pérdida de muchísimas vidas, como si todos los delitos sexuales que han venido cometiendo sistemáticamente, o como si todos los crímenes que han hecho contra la propiedad pudieran ocultarse bajo el ribete de la rebelión.

Aquí, señor Presidente, este proyecto de ley, lo único que está haciendo, este Acto Legislativo es, validándole a las FARC sus caprichos y su capacidad de intimidación al Estado. Yo creo señor Presidente que si el Congreso procede como espera a hacerlo en esta materia, estará prácticamente, burlándose de la Constitución Nacional, y quiero dejarle notificado, señor Presidente, que si aquí insisten en esta tropelía, y si aquí insisten en esta infamia, y si aquí insisten en seguir validando los caprichos de las FARC para diferenciarse discursivamente de las actividades criminales que han cometido históricamente, el Centro Democrático no la va a votar.

Y, además, hará todo lo posible cuando lleguemos al Gobierno para que esto sea revocado. Porque lo que hay acá, es nuevamente la arquitectura del discurso de las FARC convertido en letra constitucional, y eso no lo vamos a permitir porque, nosotros ganamos en las urnas, la legitimidad para que aquí la Constitución colombiana se proteja, y no se le entregue como precio o como premio de guerra a quienes han sembrado tanto terror en nuestro país. Muchas gracias.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación al Proyecto de Acto Legislativo número 04 de 2017 Senado, 015 de 2017 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el sí: 58  
 Por el no: 01  
 Total: 59 Votos

**Votación nominal al informe de conciliación del Proyecto de Acto Legislativo número 04 de 2017 Senado, 015 de 2017 Cámara**

*por medio del cual se dictan disposiciones para asegurar la votación nominal al informe de conciliación del Proyecto de Acto Legislativo número 004 de 2017 Senado, 015 de 2017 Cámara, por medio del cual se dictan disposiciones para asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y el uso de las armas por parte del Estado.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Amín Escaf Miguel  
 Andrade Casamá Luis Évelis

Andrade Serrano Hernán Francisco  
 Avirama Avirama Marco Aníbal  
 Barreras Montealegre Roy Leonardo  
 Benedetti Villaneda Armando  
 Cabrera Báez Ángel Custodio  
 Casado de López Arleth Patricia  
 Castilla Salazar Jesús Alberto  
 Celis Carrillo Bernabé  
 Cepeda Castro Iván  
 Cepeda Sarabia Efraín José  
 Correa Jiménez Antonio José  
 Cristo Bustos Andrés  
 Delgado Ruiz Édinson  
 Duque García Luis Fernando  
 Durán Barrera Jaime Enrique  
 Enríquez Maya Carlos Eduardo  
 Enríquez Rosero Manuel  
 Fernández Alcocer Mario Alberto  
 Galán Pachón Juan Manuel  
 García Burgos Nora María  
 García Realpe Guillermo  
 García Turbay Lidio Arturo  
 Gechem Turbay Jorge Eduardo  
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor  
 Gómez Jiménez Juan Diego  
 Guerra Sotto Julio Miguel  
 Hoyos Giraldo Germán Darío  
 Lizcano Arango Óscar Mauricio  
 López Hernández Claudia Nayibe  
 López Maya Alexánder  
 Martínez Aristizábal Maritza  
 Martínez Rosales Rosmery  
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo  
 Mota Solarte Carlos Fernando  
 Name Cardozo José David  
 Name Vásquez Iván Leonidas  
 Navarro Wolff Antonio José  
 Niño Avendaño Segundo Senén  
 Ortiz Uruña Roberto  
 Osorio Salgado Nidia Marcela  
 Ospina Gómez Jorge Iván  
 Paredes Aguirre Myriam Alicia  
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando  
 Pestana Rojas Yamina del Carmen  
 Prieto Riveros Jorge Eliéser  
 Robledo Castillo Jorge Enrique  
 Rodríguez Rengifo Roosvelt  
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex  
 Santos Marín Guillermo Antonio  
 Serpa Uribe Horacio  
 Suárez Mira Olga Lucía  
 Tovar Rey Nora Stella  
 Vega Quiroz Doris Clemencia

Velasco Chaves Luis Fernando  
 Villadiego Villadiego Sandra Elena  
 Villalba Mosquera Rodrigo.

**Honorables Senadores**

**Por el No**

Chamorro Cruz William Jimmy.

31. X. 2017

En consecuencia, se ha aprobado el Informe de Conciliación al Proyecto de Acto Legislativo número 04 de 2017 Senado, 015 de 2017 Cámara.

**Aprobado 31 de octubre de 2017**

**INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 015 DE 2017 CÁMARA, 04 DE 2017 SENADO**

*por medio del cual se dictan disposiciones para asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado. Procedimiento Legislativo Especial para la Paz.*

Honorable Senador

EFRAÍN CEPEDA

Presidente

Senado de la República

Honorable Representante

RODRIGO LARA RESTREPO

Presidente

Cámara de Representantes

**Referencia: Informe de conciliación al Proyecto de Acto Legislativo número 015 de 2017 Cámara, 04 de 2017 Senado, por medio del cual se dictan disposiciones para asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado - Procedimiento Legislativo Especial para la Paz.**

Señores Presidentes:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos hicieron, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992 aplicables en el marco del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz derivado de la remisión establecida en el artículo 1º del Acto Legislativo número 01 de 2016, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión de Conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes el texto conciliado al proyecto de acto legislativo de la referencia.

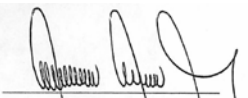
Para cumplir con dicha labor, nos reunimos para estudiar y analizar los textos aprobados por las Plenarias de la Cámara de Representantes y Senado, con el fin de llegar, por unanimidad a un texto conciliado.

**De esta manera se ha acordado acoger en su totalidad el texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República.**

En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las plenarias del honorable Congreso de la República aprobar la conciliación al Proyecto de Acto Legislativo número 015 de 2017 Cámara, 04 de 2017 Senado, *por medio del cual se dictan disposiciones para asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado*, de conformidad

con el texto propuesto y en los términos que han sido expresados.

De los honorables Congressista,

  
 Alexander López  
 Senador

  
 Roosevelt Rodríguez  
 Senador

  
 Gloria Betty Zorro  
 Representante

  
 Jorge Enrique Rózo  
 Representante

**TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 015 DE 2017 CÁMARA, 04 DE 2017 SENADO**

*por medio del cual se dictan disposiciones para asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado.*

El Congreso de Colombia

En virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz

DECRETA:


Artículo 1º. Adiciónese el artículo 22A a la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

**Artículo 22A.** Como una garantía de No Repetición y con el fin de contribuir a asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado, y en particular de la Fuerza Pública, en todo el territorio, se prohíbe la creación, promoción, instigación, organización, instrucción, apoyo, tolerancia, encubrimiento o favorecimiento, financiación o empleo oficial y/o privado de grupos civiles armados organizados con fines ilegales de cualquier tipo, incluyendo los denominados autodefensas, paramilitares, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas, grupos de seguridad con fines ilegales u otras denominaciones equivalentes.

La ley regulará los tipos penales relacionados con estas conductas, así como las sanciones disciplinarias y administrativas correspondientes.

Artículo 2º. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

De los honorables Congressistas,

  
 Alexander López  
 Senador

  
 Roosevelt Rodríguez  
 Senador

  
 Gloria Betty Zorro  
 Representante

  
 Jorge Enrique Rózo  
 Representante

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Jaime Alejandro Amín Hernández.

Palabras del honorable Senador Jaime Alejandro Amín Hernández.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jaime Alejandro Amín Hernández:**

Señor Presidente, muchas gracias, quiero hacerle una advertencia muy comedida y respetuosa a este Senado. Como lo dijimos en la pasada sesión, con la elevación de esta prohibición a categoría normativa, el Estado colombiano, en adelante y hacia la revisión de los procesos, donde ha estado presente el fenómeno del paramilitarismo, se hace corresponsable porque, esta norma lo que significa es que, el Estado auspició de manera consciente, la conformación y la articulación de grupos paramilitares.

Es muy importante recalcar que, la jurisprudencia ha hablado del hecho del legislador y de la responsabilidad del hecho del legislador y cada uno de los Senadores que votaron en la tarde de hoy, elevar el prohibicionismo del paramilitarismo, pero no de la guerrilla; ambas formas de violencia criminal que han azotado a la sociedad colombiana, e incluso, esta del paramilitarismo que nace precisamente, como una forma que para hacerle frente aquella otra, por ausencia del Estado, que era la conformación de grupos criminales de izquierda o guerrillas.

Hace, repito, con su voto, con cada uno de ellos, responsables desde el punto de vista pecuniario y patrimonial en todas aquellas demandas y sentencias que se van a fallar en lo sucesivo, por haber hecho al Estado colombiano de manera intemporal, responsables de la conformación de los grupos paramilitares en Colombia. Muchas gracias, señor Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alfredo Rangel Suárez:**

Gracias Presidente, lamentablemente con la aprobación de esta propuesta el Senado le ha hecho una enorme concesión al grupo terrorista de las FARC, aquí se está librando una batalla por el relato, una batalla por la verdad histórica, y lo que se ha hecho acá es, distorsionar la verdad histórica.

La conclusión de este proyecto que se ha aprobado ahora es que, el paramilitarismo, según lo dice la misma sustentación de la propuesta, ha sido una política de Estado de un lado, una política de Estado de todo el Gobierno, liberales y conservadores, a los que pertenecen los miembros de los partidos que votaron positivamente esta proposición, son responsables desde el año 40 o 50 de esa política, supuesta política de Estado, que promovió el paramilitarismo en Colombia, eso de un lado.

Ya de otro lado, queda implícitamente aprobado, que, al no prohibirse la rebelión armada, queda una como una opción de legítima que es, garantizada por el Estado colombiano, están dándole una bendición a los crímenes y a la barbarie de las FARC, y están legitimando esa supuesta rebelión armada, tal y como se está legitimando en la propuesta de la JEP que se va a

discutir en este momento. El Senado le acaba de hacer una inmensa concepción a las FARC en lo que tiene que ver con la verdad histórica.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador William Jimmy Chamorro Cruz:**

Señor Presidente, vote negativamente esta iniciativa por una razón, acaba de desaparecer la rebelión como delito político en Colombia y acaba de desaparecer, no solamente como delito político, sino como tipo de delito cualesquiera que sea su categoría. Por supuesto, yo no puedo estar de acuerdo con esto, en este momento se ha legislado más allá, inclusive de lo que prescriben los tratados internacionales y por eso, me aparté de la decisión mayoritaria, que hoy ha tomado el Senado de la República y lo voté negativamente. Gracias, Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

#### IV

#### Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, “*Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial Para la Paz*”.

Por Secretaría se informa que los honorables Senadores Thania Vega de Plazas y Alfredo Ramos Maya, han presentado impedimento moral, el cual queda como constancia y dejan constancia de su retiro del recinto.

Bogotá, DC., 31 de Octubre de 2017

Honorable Senador  
**EFRAÍN CEPEDA SARABIA**  
Presidente del Senado de la República  
L.C.-

Ref. Declaración de impedimento

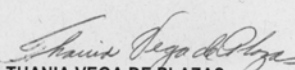
Respetado Senador,

En acatamiento del deber contemplado en los artículos 182 de la Constitución Política y 268.6 de la Ley 5ª de 1992, me permito poner en conocimiento de esta Plenaria las **situaciones de carácter moral** que me inhíben de participar en el trámite —discusión y votación— del proyecto de Ley No. 008/2017 SENADO y 016/2017 CAMARA “*Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz*”, dada mi íntima y fundada convicción de ser éste un acto **ilegítimo, inconstitucional y moralmente cuestionable**.

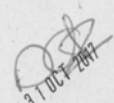
Mi mandato popular como Senadora de la República, me exige un compromiso con los valores y principios fundamentales expresados en la Carta Política, tendientes a asegurar la unidad de la nación, la defensa de los derechos humanos, la democracia participativa y la preservación del estado de derecho. Este encargo del Pueblo, materializado en mi elección como parlamentaria, así como la firmeza de mis convicciones morales y éticas, resulta ser prevalente, en todos los aspectos y en cualquiera que sea la situación, por lo que me impone el deber superior de no consentir actos políticos tan cuestionables como el que convoca a la Plenaria en esta ocasión.

En consecuencia, dejo constancia de mi retiro de la discusión y trámite del proyecto, acompañando al presente un anexo con la exposición detallada de estas mismas razones.

La suscrita,

  
**THANIA VEGA DE PLAZAS**  
Senadora de la República

Anexo. Escrito con ampliación de argumentación

  
31 OCT 2017

## Anexo

## IMPEDIMENTO MORAL PARA PARTICIPAR EN TRÁMITE PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

A continuación, me permito explicar con detalla las razones de orden jurídico y moral que me inhiben de participar en el trámite —discusión y votación— del proyecto de Ley No. 008/2017SENADO y 016/2017CAMARA "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", dada mi íntima y fundada convicción de ser éste un acto *ilegítimo, inconstitucional y moralmente cuestionable*:

1. En cuanto a lo *ilegítimo*, debo recordar que el citado proyecto ha sido tramitado por el procedimiento Legislativo Especial, descrito en el Acto Legislativo 001 de 2016, cuya entrada en vigencia obedeció a una tergiversación del sentido literal de su artículo 5º, relativo a la refrendación popular del Acuerdo suscrito entre el Gobierno Nacional y la organización terrorista de las farc, así como a una exlimitación de las funciones por parte de los Congresistas de ambas Cámaras que, mediante un proposición atípica, dieron por avalado este pacto político el pasado mes de noviembre.

Las mayorías parlamentarias que han apoyado en forma irreflexiva la agenda legislativa del Gobierno Nacional, especialmente en asuntos relacionados con su negociación con las farc, han avalado el desconocimiento de la voluntad ciudadana, que directamente en las urnas rechazó el oprobioso acuerdo firmado en la ciudad de Cartagena y luego en el Teatro Colón.

Lo decidido directamente por el pueblo colombiano en las votaciones del 02 de octubre de 2016, no puede continuar siendo tratado como un hecho anecdótico o, peor aún, como una manifestación ciudadana insustancial; las razones por las se le convocó en ese entonces, son las mismas que ahora hacen evidente tamaña irregularidad: el Pueblo tiene el supremo derecho a participar en los asuntos que comprometen su futuro, y es deber del ejecutivo nacional y resto de las autoridades públicas sujetarse a su voluntad. (Corte Constitucional, sentencia C-699/2016)

2. En cuanto a *inconstitucional*, el proyecto sometido a consideración de esta Plenaria, en su integridad, desarrolla una reforma a la Carta Política aprobada bajo reglas que posteriormente fueron declaradas inexecutable, por violar aspectos fundamentales y definitorios de ésta: *el principio de separación de poderes y la deliberación democrática*. (Corte Constitucional, sentencia C-332/2017)

Con mayor razón, considero que tanto la reforma constitucional que desarrolla, Acto Legislativo 001 de 2017, como el referido proyecto de ley estatutaria, introducen cambios estructurales a la institucionalidad del país que implican una sustitución del modelo constitucional de administración de justicia, en la

31 OCT 2017

## ALFREDO RAMOS MAYA

Senador de la República

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2017

## IMPEDIMENTO MORAL

Por medio de la presente quiero dejar constancia acerca de mi retiro de la discusión y votación Proyecto de Ley Estatutaria No. 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara: "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", Procedimiento Legislativo Especial para la Paz; al tener un impedimento de carácter moral que me inhibe para participar en el trámite de este proyecto en los términos de los artículos 182 de la Constitución Política y artículo 268 numeral 6 de la ley 5 de 1992.

Este impedimento se basa en los siguientes argumentos

- Primero, el proceso de refrendación de los acuerdos vía Congreso desconociendo la voluntad popular, es un proceso ilegítimo. El constituyente primario es el pueblo colombiano y éste, a pesar de las trampas que el gobierno hizo, se pronunció en las urnas el 2 de octubre 6.438.552 de Colombianos, expresando su negativa al acuerdo entre Gobierno y el grupo narcotraficante terrorista denominado "farc", y exigiendo con el triunfo unos cambios sustanciales y de fondo a los acuerdos, y no unos cosméticos como los que han entregado. Pese a la insistencia de los sectores que triunfaron con el "NO" para buscar un gran acuerdo nacional, el gobierno prefirió desconocer el resultado ciudadano e imponer la implementación de acuerdos antidemocráticos.
- Segundo, nos encontramos ante un proceso inconstitucional. La rama legislativa no tiene la competencia para refrendar acuerdos de tipo alguno. Las funciones del Congreso se encuentran en la Constitución Política de Colombia en el artículo 140 y en la Ley 5 de 1992 artículo 6. Lo anterior se debe interpretar a la luz del artículo 6 de la Constitución Política que

ACÚYVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8 - 68 oficina 6168 - Edificio Nuevo del Congreso  
alfredo.ramos@senado.gov.co  
Tel: (571) 3823422 - Fax: (571) 3823423

5 OCT 2017

M

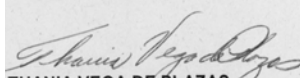
núcleo fundamental de garantías procesales, habilita la participación política a responsables de crímenes contra la humanidad y de guerra, favorece la conservación de bienes producto de la comisión de estos crímenes y un amplio espectro de actividades ilícitas como el narcotráfico, establece un exótico catálogo de "sanciones" con las que se disfrazan la impunidad preacordada entre el Gobierno Nacional y los terroristas de las farc, y anulan la competencia de las autoridades ordinarias por tiempo indefinido.

3. Finalmente, considerando lo pactado entre el Gobierno Nacional y las farc, *jurídica y moralmente* me resulta reprochable que previo a la tramitación de este proyecto de ley estatutaria hubiere requerido del aval de la *Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la implementación del Acuerdo Final*, constituido como una rara especie de "máxima instancia de dirección política" del país, de la que hace parte en igual número que los representantes del Gobierno, tres integrantes de esa organización terrorista (Decreto 1995/2016).

En una democracia con un elemental grado de decoro y respeto por las incontables víctimas de los más atroces crímenes perpetrados por este grupo terrorista, el otorgamiento de poderes omnímodos de reforma a un órgano de las características de esta comisión no encuentra justificación alguna. Su sola ideación, su inexistente legitimidad popular y, más aún su reglamentación, comporta un grave acto de desestabilización y sometimiento institucional.

Entiéndase este anexo como parte integral del memorial en que consta el citado impedimento.

La suscrita,



THANIA VEGA DE PLAZAS  
Senadora de la República

31 OCT 2017

establece el principio de responsabilidad, esto es "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes.

Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o exlimitación en el ejercicio de sus funciones".

Recientemente la Corte Constitucional en la sentencia C-699 que se pronuncia sobre los artículos 1 y 2 del Acto Legislativo 01 de 2016 allí estableció que la expresión "refrendación popular" debe cumplir el siguiente marco conceptual. "La refrendación popular designa un (i) proceso, (ii) en el cual haya participación ciudadana directa, (iii) cuyos resultados deben ser respetados, interpretados y desarrollados de buena fe, en un escenario de búsqueda de mayores consensos, (iv) proceso que puede concluir en virtud de una expresión libre y deliberativa de una autoridad revestida de legitimidad democrática, (v) sin perjuicio de eventuales espacios posibles de participación ciudadana para la revisión específica de aspectos concretos ulteriores." (Negrilla y subraya fuera de texto). El punto iii establece que los mecanismos de participación ciudadana pueden ser de consulta previa siempre y cuando los actos siguientes sean tendientes a "interpretar, respetar y desarrollar sus resultados de buena fe, en un escenario de búsqueda de mayores consensos". Este proceso viola lo estipulado por la Corte Constitucional en cuanto los actos realizados por el Gobierno Nacional, posteriores a la votación del 2 de octubre no fueron encaminados a lograr mayores consensos ni mucho menos a interpretar y respetar los resultados.

Esta inconstitucionalidad se suma a la violación absurda que se hace al principio de separación de poderes, al no permitir que el Congreso de la República en su autonomía haga proposiciones a los proyectos propuestos por el gobierno; y a las modificaciones sustanciales a la Constitución Nacional a través de un proceso abreviado que atenta contra básicos principios democráticos.

- Tercero, estamos ante un proceso ilegal. La competencia para el planteamiento de políticas públicas radica única y exclusivamente en cabeza del Gobierno Nacional. En este caso, el Congreso aprobó irregularmente unas políticas públicas creadas, adicionalmente, por el grupo narcotraficante terrorista denominado "farc", tal como lo establece la

ACÚYVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8 - 68 oficina 6168 - Edificio Nuevo del Congreso  
alfredo.ramos@senado.gov.co  
Tel: (571) 3823422 - Fax: (571) 3823423

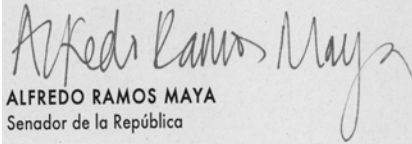
25 OCT 2017

M

proposición votada en el Congreso, a finales de noviembre pasado. Para recordar: el proceso de refrendación de los supuestos nuevos acuerdos a través del Congreso, tras ser derrotados en el plebiscito del 2 de octubre, fue un invento del gobierno nacional y del grupo narcotraficante terrorista denominado "farc", y jamás fue propuesto por vocero alguno de los grupos que acompañaron el "NO" al plebiscito.

Considero suficientes estos argumentos, por lo cual me siento en la obligación de retirarme de éste y cualquier otro proyecto de ley o acto legislativo presentado para debate en el denominado "Procedimiento Legislativo Especial para la Paz".

Atentamente,

  
ALFREDO RAMOS MAYA  
Senador de la República

  
25 OCT 2017

La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y, concede el uso de la palabra al honorable Senador Horacio Serpa Uribe.

Palabras del honorable Senador Horacio Serpa Uribe.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:**

Señor Presidente gracias, una propuesta, son 18, 19 impedimentos, sugiero que se nombre una Comisión de honorables Senadores para que los estudie, nos haga después una orientación sobre la forma de votarlos, y mientras tanto su señoría, puede abrir el debate sobre la propuesta con que termina el informe de la ponencia y empezamos a escuchar a los distinguidos.

**La Presidencia manifiesta:**

Señor Secretario sírvase decir que dice el reglamento en ese sentido.

**El Secretario informa:**

Presidente, la norma establece es que, quien se considere impedido no puede participar ni en la discusión ni en la votación del respectivo proyecto.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Gracias Presidente, para aportar un poco al ordenamiento del debate, creo Senador Horacio, que, compartiendo su posición sobre el tema de fondo, la verdad es que, no se puede porque, los que se creen impedidos no pueden participar tampoco en el debate.

Sin embargo, Presidente, me parece más practico dos cosas, en primer lugar, sabrán los compañeros que por supuesto, ninguno es, ni será menos después del reciente fallo de la Corte Constitucional sujeto de la JEP, de manera que, el impedimento no parece tener sentido. Sin embargo, quien crea que lo es, que está impedido, seguramente si su señoría y el Secretario revisan

las motivaciones de los impedimentos, son iguales, idénticas en la inmensa mayoría de los casos, de suerte que usted puede votarlos todos en bloque, eso sí lo puede hacer. Gracias Presidente.

**La Presidencia manifiesta:**

Yo creo que, esa votación en quórum, vamos a proceder a votar los impedimentos uno por uno.

Por Secretaría se da lectura al Impedimento presentado por el honorable Senador Andrés Felipe García Zuccardi al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, quien deja constancia de su retiro del recinto.

La Presidencia pregunta a la plenaria si acepta el Impedimento presentado por el honorable Senador Andrés Felipe García Zuccardi al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara y, cerrada su discusión abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el sí: 29  
Por el no: 19  
Total: 48 Votos

**Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Andrés Felipe García Zuccardi al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara**

*"Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz".*

**Honorable Senadores**

**Por el Sí**

Amín Escaf Miguel  
Avirama Avirama Marco Aníbal  
Benedetti Villaneda Armando  
Cabrera Báez Ángel Custodio  
Castilla Salazar Jesús Alberto  
Chamorro Cruz William Jimmy  
Delgado Martínez Javier Mauricio  
Delgado Ruiz Édinson  
Durán Barrera Jaime Enrique  
Enríquez Rosero Manuel  
Fernández Alcocer Mario Alberto  
García Burgos Nora María  
Gechem Turbay Jorge Eduardo  
Gerlén Echeverría Roberto Víctor  
Lizcano Arango Óscar Mauricio  
López Hernández Claudia Nayibe  
López Maya Alexánder  
Martínez Aristizábal Maritza  
Morales Hoyos Viviane Aleyda

Name Cardozo José David  
 Navarro Wolff Antonio José  
 Niño Avendaño Segundo Senén  
 Ospina Gómez Jorge Iván  
 Prieto Riveros Jorge Eliéser  
 Robledo Castillo Jorge Enrique  
 Rodríguez Rengifo Roosevelt  
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex  
 Velasco Chaves Luis Fernando  
 Villadiego Villadiego Sandra Elena.

**Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Andrés Felipe García Zuccardi al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara**

*“Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”.*

**Honorable Senadores**

**Por el No**

Andrade Casama Luis Évelis  
 Benedetti Villaneda Armando  
 Casado de López Arleth Patricia  
 Cepeda Castro Iván  
 Cepeda Sarabia Efraín José  
 Correa Jiménez Antonio José  
 Cristo Bustos Andrés  
 Duque García Luis Fernando  
 Galán Pachón Juan Manuel  
 García Realpe Guillermo  
 Gerlén Echeverría Roberto Victor  
 Guerra Sotto Julio Miguel  
 Hoyos Giraldo Germán Darío  
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo  
 Ortiz Urueña Roberto  
 Santos Marín Guillermo Antonio  
 Serpa Uribe Horacio  
 Vega Quiroz Doris Clemencia  
 Villalba Mosquera Rodrigo.

31. X. 2017

Por Secretaría se informa, que el término legal para las votaciones no se ha producido decisión por no contar con quórum decisorio.

La Presidencia designa a los honorables Senadores Horacio Serpa Uribe, Manuel Enríquez Rosero, Carlos Eduardo Enríquez Maya, Iván Cepeda Castro, Claudia Nayibe López Hernández, como integrantes de la subcomisión para estudiar los impedimentos presentados al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, y entregar un informe a la plenaria.

En el transcurso de la sesión, el honorable Senador Milton Arlex Rodríguez Sarmiento, Daira de Jesús Galvis Méndez e Iván Cepeda Castro, radican por Secretaría las siguientes constancias:

Bogotá, octubre 31 de 2017

CONSTANCIA

En la plenaria del día de hoy con ocasión del inicio del debate y discusión del proyecto de ley estatutaria que reglamenta la Justicia Especial de Paz quiero dejar la presente constancia en el sentido de la preocupación que me asiste porque este sistema pueda ser utilizado como un instrumento de extorsión por parte de algunos miembros supuestamente postulados por las Farc para acceder a esta Jurisdicción.

Pues en días pasados recibí amenazas por parte de supuestos miembros de esta guerrilla pertenecientes al departamento del Caquetá, donde me solicitaban ayudas económicas a cambio de no hacer falsas imputaciones en mí contra ante la JEP.

Esta situación la puse en conocimiento oportuno de la Fiscalía General de la Nación en denuncia formulada ante los miembros del cuerno de investigación de la policía donde solicito se investigue estas conductas delincuenciales.

Por todo lo anterior aspiro a que en el texto del proyecto se tomen las medidas pertinentes para que este instrumento de justicia transicional concebido de buena fe para dar por terminado un conflicto de más de cuatro décadas en Colombia no se convierta en una fuente para que estas personas desmovilizadas extorsionen a políticos o miembros de la sociedad civil en búsqueda de beneficios económicos creando carteles de falsos testigos e incurriendo en fraudes procesales que pueden poner en riesgo el buen nombre y la seguridad jurídica de las personas

  
 MILTON RODRIGUEZ SARMIENTO  
 SENADOR DE LA REPUBLICA

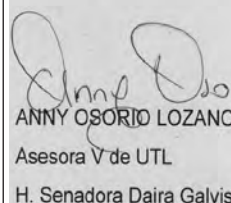


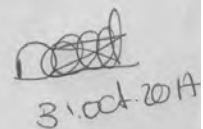
AQUI VIVE LA DEMOCRACIA  
 DAIRA DE J. GALVIS MÉNDEZ  
 Senadora de la República

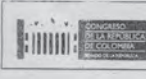
Doctor  
 GREGORIO ELJACH PACHECO  
 Secretario General  
 H. Senado de la República  
 Ciudad.

Referencia: Excusa por no participar el día 31 de octubre del 2017

Por orden de la honorable Senadora Daira Galvis Méndez, presento excusa dada por el médico del senado quien le dio incapacidad por el día de hoy, debido a que comenzada la plenaria la Senadora comenzó a sentir quebranto de salud, por lo que se llamó al médico del senado para que la atendiera y este le manda reposo y ordena que la atienda su medico personal. Por tal motivo entrego excusa médica.

  
 ANNY OSORIO LOZANO  
 Asesora V de UTL  
 H. Senadora Daira Galvis


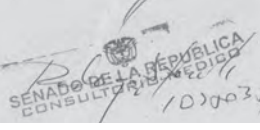
  
 31. oct. 2017

	PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO RECRETARIO CONSULTORIO MÉDICO	CODIGO: TH-FR53 VERSIÓN: 01
	SENADO DE LA REPÚBLICA	FECHA DE APROBACIÓN: 2016 / 04 / 06

SECCION DE BIENESTAR Y URGENCIAS MÉDICAS  
CONSULTORIO MEDICO DE ATENCIÓN BÁSICA EN MEDICINA GENERAL

Fecha 31/ octubre/ 2017  
 Nombre Dario Galvis C.C. 2272867

S.S. Responsabilidad por daños a  
Acción de H.M. Diego Deltoro

  
 Bogotá D.C., 31 de octubre de 2017

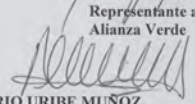
Honorables Senadores  
**EFRAÍN CEPEDA SARABIA**  
 Presidente  
**ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI**  
 Primer vicepresidente  
**ANTONIO JPSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
 Segundo vicepresidente  
 Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
 Secretario General  
**Mesa Directiva**  
**Senado de la Republica**

Por medio de la presente, nos permitimos respetuosamente dejar constancia ante la plenaria del Senado de la República en el marco del trámite del proyecto de Ley Estatutaria 016/2017 Cámara – 008/2017 Senado "Estatutaria de la administración de justicia en la jurisdicción especial para la paz", para que sea incorporada al acta de la sesión plenaria de esta Corporación, del día de hoy, en la que se discute en segundo debate este proyecto.

Cordial saludo

  
**IVÁN CEPEDA CASTRO**  
 Senador de la República  
 Polo Democrático Alternativo

  
**ÁNGELA MARÍA ROBLEDO**  
 Representante a la Cámara  
 Alianza Verde

  
**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
 Representante a la Cámara  
 Polo Democrático Alternativo

Suscriben:

Coordinación Colombia Europa Estados Unidos - CCEEU  
 Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo – CAJAR  
 Corporación Jurídica Yirn Castro- CJYC



**Constancia al proyecto de Ley Estatutaria 016/2017 Cámara – 008/2017 Senado "Estatutaria de la administración de justicia en la jurisdicción especial para la paz"**

En el marco de la implementación normativa del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera reiteramos nuestro apoyo para el efectivo trámite y aprobación del Proyecto de Ley Estatutaria 016/2017 Cámara – 008/2017 Senado "Estatutaria de la administración de justicia en la jurisdicción especial para la paz". A continuación se presentan algunas observaciones y preocupaciones que persisten que esperamos sean tenidas en cuenta sobre el desarrollo de los temas relacionados con: I. La efectiva participación de las víctimas, II. Su acceso a recursos judiciales efectivos, III La garantía de su derecho a la reparación, IV. El cumplimiento de las sanciones V. El marco de derecho aplicable, VI la calificación jurídica de la conducta, en especial el tema de responsabilidad de mando para agentes de la fuerza pública, VII el alcance de las funciones y competencias de las salas en lo relacionado con los informes de las víctimas y sus organizaciones así como los criterios de selección y priorización de casos y finalmente VIII la acción de tutela.


El proyecto de ley estatutaria constituye un elemento esencial del componente de Justicia, contenido en el punto 5.1.2 del Acuerdo Final y cuyo objeto consiste en "Determinar los principios que orientarán el funcionamiento de la JEP, su competencia material, temporal, personal y territorial, el derecho aplicable, la conformación de sus órganos y sus respectivas funciones, el régimen de sanciones y de extradición aplicable, así como las disposiciones sobre el gobierno y la administración de la JEP, y su respectivo régimen laboral, disciplinario y presupuestal".

A su turno, la Jurisdicción Especial para la Paz, como mecanismo de justicia transicional, deberá cumplir su labor de manera transitoria y autónomamente a fin de dar respuesta sobre los hechos que configuran las graves violaciones de derechos humanos y graves infracciones de Derecho Internacional Humanitario. Este mecanismo especial de justicia, responde, principalmente, a la obligación de los Estados de investigar, judicializar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos contenida en distintas normas internacionales, así como para el caso colombiano en el ordenamiento jurídico interno.

De este modo, el artículo común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 estableció que los Estados Partes se comprometían a crear la legislación necesaria que proporcionara sanciones efectivas para aquellas personas que cometieran graves violaciones contra la Convención. En este sentido, establece para los Estados Parte "tomar todas las oportunas medidas legislativas para determinar las adecuadas sanciones penales que se han de aplicar

Objeto De Proyecto: <http://www.camara.gov.co/administracion-de-justicia>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
 Edificio Nuevo del Congreso  
 Bogotá, D.C.



a las personas que hayan cometido, o dado la orden de cometer infracciones graves a los Convenios, definidas en él."

Adicionalmente, la Resolución 2005/81<sup>3</sup> de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, señala como principios generales los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, que deben observarse y garantizarse por los Estados, mediante la adopción de procedimientos tendientes a la lucha contra la impunidad. Dichos principios establecen que los Estados deben tomar medidas y actuaciones judiciales y demás comisiones de investigación, incluidos los mecanismos internacionales y los que cuentan con participación internacional, para investigar las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Así mismo, celebra la publicación por esos Estados de los informes de esas comisiones e investigaciones e insta a todos los Estados a admitir el acceso del público a sus informes, a aplicar sus recomendaciones y a vigilar su cumplimiento.

La Corte Interamericana en su jurisprudencia, en cuanto al deber de garantía consagrado en el artículo 1.1 de la Convención Americana (obligación de respetar los derechos), ha dicho que: "los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, reparación de los daños producidos".

Además, la doctrina internacional adoptada reiteradamente en la jurisprudencia internacional sigue siendo exigible a todos los Estados partes, en especial, cuando se encuentran inmersos en procesos de justicia transicional. En tal sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución Política, varios de estos instrumentos internacionales hacen parte del bloque de constitucionalidad y le imponen al Estado colombiano la obligación de tipificar, investigar y sancionar adecuadamente aquellos comportamientos calificados como graves violaciones a los derechos humanos.

**De la conformación de la Jurisdicción Especial para la Paz**

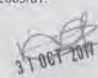
De conformidad con lo establecido en el punto 5 del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, suscrito el 24 de noviembre de 2016 entre el gobierno nacional y la entonces guerrilla de las Farc, dispone en cuanto a la conformación de la Jurisdicción Especial para la Paz, que ésta estará conformada por magistrados colombianos, escogidos por un Comité de Escogencia, garantizando el origen independiente del tribunal y que de ella harán parte diez juristas internacionales en sus diferentes salas y secciones, que actuarán bajo la figura de *amicus curiae*.

<sup>2</sup> (art. 49/50/129/146) Convenios de Ginebra de 1949

<sup>3</sup> Conjunto de Principios actualizados para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad Aprobados por la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), Resolución sobre impunidad, número 2005/81 Doc. ONU E/CN.4/RES/2005/81.

<sup>4</sup> Corte idh, caso Velásquez Rodríguez, 1988, párr. 164-166

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
 Edificio Nuevo del Congreso  
 Bogotá, D.C.





La Jurisdicción estará compuesta por 6 instancias: La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas; la Sala de Definición de las situaciones jurídicas; la Sala de Amnistía o Indulto; el Tribunal para la Paz; la Unidad de Investigación y Acusación, y la Secretaría Ejecutiva.

Esta conformación permitirá el funcionamiento de un sistema judicial que, por una parte, haga el reconocimiento de verdad y, de otra, defina amnistías e indultos, determine la situación jurídica de agentes de Estado y terceros que se sometan a la Jurisdicción Especial para la Paz e investigue, determine responsabilidades entre ellas las no reconocidas y realice el juzgamiento aplicando las sanciones establecidas en esta ley. Además, el Tribunal para la Paz es la instancia de cierre, la que estará conformado por dos secciones de primera instancia, una sección de Revisión de Sentencias, una de apelación y la sala de Estabilidad y Eficacia.

Entre otros aspectos establecidos en el proyecto de Ley Estatutaria conforme a las disposiciones del Acuerdo Final, se encuentran: las actuaciones en el marco de las diferentes salas y secciones, el derecho aplicable, el régimen de sanciones, los asuntos de competencia, la revisión de sentencias y en especial las garantías de los derechos de las víctimas. Además, estos aspectos están regulados de tal manera que se garantice seguridad jurídica en las decisiones que adopten, así como la independencia y autonomía de la jurisdicción especial para la paz.

Como un elemento que fortalece esta independencia es el hecho que serán los magistrados de la JEP quienes elaboraran las normas procesales, para que sean presentadas por el gobierno nacional para su aprobación en el Congreso de la República. Asimismo, ellos adoptaran su reglamento de funcionamiento y organización.

Además, se espera que el proyecto en mención cumpla con los estándares de la comunidad y normativa internacional especialmente para que no se expidan tratamientos diferenciados entre quienes se someten como postulados en perjuicio de las víctimas.

Es así como la Jurisdicción Especial de Paz cumple un papel fundamental en el proceso de transición y reconciliación nacional, y en especial contribuye a la garantía de la centralidad de las víctimas, junto con los demás elementos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación, así como a la materialización efectivamente sus derechos.

**I. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS**

El conflicto armado en Colombia ha propiciado el constante uso de la violencia en contra de sociedad civil a lo largo de nuestra historia, generando un contexto de graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario, así como diversos procesos de victimización territoriales. Según el Registro Único de Víctimas (RUV), de los 8.376.463 afectados 8.074.272 corresponden a "víctimas del conflicto armado" y las otras 302.191 a la categoría "víctimas sentencias", que fueron incluidas en cumplimiento de una sentencia que

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.

31 OCT 2017

hace alusión a la "atención, asistencia y reparación integral" de quienes han sido perjudicados por el "conflicto armado interno". Asimismo, de las 8.074.272 víctimas, 7.134.646 son casos de desplazamiento, 983.033 homicidios, 165.927 desapariciones forzadas, 10.237 torturas y 34.814 secuestros, entre otros hechos<sup>5</sup>. Es de anotar que la mayoría de estos casos se encuentra en total impunidad, por lo tanto, las víctimas siguen esperando el reconocimiento de sus derechos especialmente por la incapacidad del sistema judicial de aplicar justicia, lograr la verdad y garantizar reparación.

Por lo anterior, la Jurisdicción Especial de paz deberá identificar a los perpetradores, pero también, los impactos diferenciados en las poblaciones producto de las graves violaciones a los derechos humanos, así como las dinámicas y consecuencias sociales, económicas políticas y culturales en los territorios. Esto exige dotar a los jueces y magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz, por medio del proyecto de ley en curso, de elementos que les permita entender y actuar acorde a las complejidades de las víctimas en las distintas regiones, más allá de las cifras; entender que su dignificación en la sociedad implica su igualdad de condiciones sin discriminación de ningún tipo, su protección reforzada y su centralidad en las medidas y acciones que se implementen como resultado del acuerdo final, así como su participación en los diversos componentes del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición y, en tal sentido, en la Jurisdicción Especial para la Paz.

El Estado colombiano así como quienes se acogan a la Jurisdicción Especial de Paz deberán asumir en este sentido un compromiso serio de responsabilidad con las víctimas que logren frenar los ciclos de revictimización y garantizar sus derechos. Las víctimas y las organizaciones de derechos humanos que las representan han exigido la garantía los derechos de las víctimas, acorde a los estándares internacionales y jurisprudencia nacional e internacional, en esta materia, así como la superación de los altos niveles de impunidad.

El punto 5.2 del Acuerdo Final regula el componente judicial o Jurisdicción Especial de Paz dentro del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNRR). Dicha jurisdicción está orientada en dos caminos que funcionarán paralelamente: por un lado, el proceso de reconocimiento de responsabilidad de quienes se acogan; y por otro, el proceso de investigación basado en un modelo adversaria cuando no exista reconocimiento pleno de verdad por parte de los perpetradores, en donde la Unidad de Investigación y Acusación cumplirá un papel fundamental en la garantía de los derechos de las víctimas en el marco de un sistema basado en condicionalidades e incentivos para acceder a tratamientos especiales en materia de justicia y de sanciones.

Es por esto que la JEP establecerá un proceso con autonomía e independencia que deberá contar con garantías para el esclarecimiento de la verdad y sancionar los máximos

<sup>5</sup> 8.376.463: las víctimas del conflicto armado en Colombia ABRIL 09 DE 2017. <http://www.portafolio.co/economia/gobierno/el-numero-de-victimas-del-conflicto-armado-en-colombia-504833>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.

31 OCT 2017

responsables de las graves e históricas violaciones de derechos humanos que permitan avanzar en acabar con la impunidad así como en la reconciliación nacional. Por lo tanto, el Tribunal se convierte en una oportunidad histórica para que nuestra sociedad pueda superar los altos márgenes de impunidad que arrastra nuestro sistema judicial y se logre la satisfacción de los derechos de las víctimas.

El Relator Especial sobre Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de no repetición de la ONU ha sostenido que sólo un enfoque integral para la implementación de las medidas de justicia transicional puede efectivamente responder a esta tarea y poner a las víctimas en el centro de todas las respuestas. Establece además que "El reconocimiento de las víctimas como individuos y sujetos de derechos es esencial en cualquier intento por remediar las violaciones masivas de los Derechos Humanos y prevenir que se repitan. La reconciliación no puede constituir una nueva carga que pese sobre los hombros de quienes han sido victimizados"<sup>6</sup>.

Por su parte, la Corte Constitucional señaló en la sentencia C-578 de 2002, al referirse a los criterios de ponderación de los valores de justicia y paz, que: "Con el fin de hacer compatible la paz con la efectividad de los derechos humanos y el respeto al derecho internacional humanitario, el derecho internacional ha considerado que los instrumentos internos que utilicen los Estados para lograr la reconciliación deben garantizar a las víctimas y perjudicados de una conducta criminal, la posibilidad de acceder a la justicia para conocer la verdad sobre lo ocurrido y obtener una protección judicial efectiva". Por ello, el Estatuto de Roma, al recoger el consenso internacional en la materia, no impide conceder amnistías que cumplan con estas requisitos mínimos, pero sí las que son producto de decisiones que no ofrezcan acceso efectivo a la justicia<sup>7</sup>.

De lo anterior, se sigue que no puede perderse de vista que el principal objetivo del establecimiento de una Jurisdicción Especial para la Paz de la mano de todo un Sistema de mecanismos extrajudiciales es la satisfacción de los derechos de las víctimas. Este no es un sistema diseñado para otorgar amnistías, sino para garantizar la justicia, verdad y no repetición de las atrocidades cometidas contra las víctimas en Colombia. La centralidad de los derechos de las víctimas debe ser entonces el principio orientador supremo a la hora de legislar y de interpretar el presente proyecto de ley.

<sup>6</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Unidas para los Derechos Humanos en Colombia. Comunicado de Prensa, La Justicia Transicional no es una forma "blanda" de justicia", Relator Especial de la ONU, Pablo de Greiff, 11 de septiembre de 2012. <http://www.hchr.org.co/publico/comunicados/2012/comunicados2012.php3?cod=20&cat=88>.  
<sup>7</sup> Organización de Naciones Unidas. Subcomisión para la Prevención de la Discriminación y la Protección de las Minorías. Sobre la Impunidad de Perpetradores de Violaciones a los Derechos Humanos, Relator Especial Louis Joinet. UN Doc. E/CP.4/Sub.2/1993/6, 19 de julio de 1993.  
<sup>8</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-578 de 2002

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.

31 OCT 2017

**II. PARTICIPACIÓN EFECTIVA**

El artículo transitorio 12º del Acto Legislativo 01/17 establece el procedimiento y reglamento de la JEP e incluyó un parágrafo transitorio el cual dispone que: "Las normas que regirán la Jurisdicción Especial de Paz, incluirán garantías procesales, sustanciales, probatorias y de acceso, encaminadas a que las víctimas puedan satisfacer sus derechos a la verdad, justicia y reparación en el marco de la JEP con medidas diferenciales y especiales para quienes se consideren sujetos de especial protección constitucional. Igualmente, deberán garantizar los principios de tratamiento penal especial condicionado a la garantía de los derechos de las víctimas, centralidad de las víctimas, integralidad, debido proceso no regresividad en el reconocimiento de derechos y enfoque diferencial y de género".

La ponencia presentada para el segundo debate establece en el artículo 14 del mencionado proyecto la participación efectiva de las víctimas y menciona que "Las normas de procedimiento de la JEP contemplarán la participación efectiva de las víctimas en las actuaciones de esta jurisdicción conforme lo contemplado en el artículo transitorio 12 del Acto Legislativo 01 de 2017 y como mínimo con los derechos que da la calidad de interviniente especial según los estándares nacionales e internacionales sobre garantías procesales, sustanciales, probatorias, acceso a un recurso judicial efectivo y demás derechos aplicables".

Así mismo establece que "el Estado tomará las medidas necesarias para asegurar, con perspectiva étnica y cultural, la participación efectiva de las víctimas, el acceso a información, la asistencia técnica y psicosocial, y la protección de las víctimas ocasionadas por las conductas que se examinarán en la JEP".

Lo anterior puede entenderse como una ventana de oportunidad para las garantías mencionadas a favor de las víctimas que, si bien no se desarrollan en el proyecto, hacen parte de un reconocimiento a la normatividad y a la jurisprudencia internacional, según la cual es posible hacer una interpretación amplia de lo que significan cada una de estas garantías a favor de las víctimas.

Adicionalmente, el artículo 15 estableció los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación, y garantías de no repetición, incluyendo mecanismos como su reconocimiento dentro del proceso, la posibilidad de aportar pruebas, interponer recursos, recibir asesoría, orientación y representación legal, ser informadas, entre otros.

Es así como se visibiliza una materialización del estándar internacional y la jurisprudencia constitucional en materia de participación para las víctimas, p. ej., la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), así como al "Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.

31 OCT 2017

contra la impunidad<sup>10</sup>, aprobados por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU<sup>10</sup> y los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones"<sup>11</sup>.

Los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), constituyen la garantía a un recurso judicial efectivo como un derecho de reconocimiento internacional que debe ser respetado por esta jurisdicción, el artículo 8 establece que "toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".

El artículo 25 de la CADH establece "el derecho de toda persona a un recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra violaciones de sus derechos fundamentales". Los parágrafos a y b del mismo artículo establecen, respectivamente, que los Estados tienen la obligación de "garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decida sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso" y la de "desarrollar las posibilidades de recurso judicial".

Por otro lado, el artículo 68.3 del Estatuto de Roma establece que "El tribunal permitirá, en las fases del juicio que considere conveniente, que se presenten y tengan en cuenta las opiniones y observaciones de las víctimas si se vieren afectados sus intereses personales y de una manera que no redunde en detrimento de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial ni sea incompatible con estos", estipulando además que "Los representantes legales de las víctimas podrán presentar dichas opiniones y observaciones cuando la Corte lo considere conveniente y de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba".

El numeral 48 del punto 5.1.2 del Acuerdo Final, en su literal c, determina que las víctimas, a través de organizaciones, podrán presentar informes a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de la JEP según los parámetros del literal d del mismo numeral.

Así mismo el artículo 79 del proyecto de ley estatutaria establece dentro de las funciones de la sala de reconocimiento el "(c.) Recibir los informes de las organizaciones de víctimas y de derechos humanos colombianas relativos a las conductas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, así como de fuentes judiciales o administrativas".

<sup>9</sup> principios de Joinet, actualizados por Diane Orentlicher  
<sup>10</sup> resolución sobre impunidad número 2005/81, Doc. ONU E/CN.4/RES/2005/81.  
<sup>11</sup> principios de Van Boven, actualizados por Alejandro Salinas  
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.

31 OCT 2017

Sin embargo, resulta preocupante que el término para recibir estos informes, se haya reducido a 6 meses (prorrogables) en relación a lo manifestado en el Acuerdo de Paz, que establecía un periodo de 2 años. La reducción del tiempo y su sometimiento a la discrecionalidad de la JEP vulnera lo acordado por las partes en el Acuerdo Final y restringe el acceso a la justicia para las víctimas y las organizaciones defensoras de derechos humanos. A su vez, es importante que la Ley Estatutaria establezca la obligatoriedad por parte de todos los órganos de la JEP de facilitar la recepción de informes temáticos en relación a afectaciones en el marco del conflicto armado, incluidos, los relativos a derechos de las mujeres.

Este mecanismo debe prever para facilitar la participación de las diferentes poblaciones de víctimas y afectados, esto es, que la JEP tenga un enfoque territorial junto con sedes regionales, que faciliten el acceso de las víctimas a esta justicia transicional según las condiciones específicas de cada comunidad y región. Esto respetaría el espíritu del Acuerdo de Paz en relación a la centralidad y prioridad de los derechos de las víctimas en sentido amplio, acorde con la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

III. RECURSOS JUDICIALES EFECTIVOS

Si bien dentro del articulado se otorga a las víctimas la calidad de interviniente especial, no es claro qué implica esta figura jurídica. Por lo que, de una parte, el reglamento de la Jurisdicción Especial para la Paz debería desarrollar este concepto y, de otra, la Ley Estatutaria debería establecer unos parámetros generales que orientan el contenido y alcance de la figura del interviniente especial.

Bajo el entendido que una ley estatutaria debe contener únicamente principios generales, es importante que establezca la existencia de recursos efectivos para las víctimas frente a cualquier decisión que afecte sus intereses, de este modo, el reglamento posterior definirá cuáles serán y en qué términos, su interposición. Dejar expresamente en la Estatutaria la obligación de establecer recursos efectivos para las víctimas, elimina el riesgo de que el reglamento no contemple la facultad directa de interponer recursos o una interpretación restrictiva por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Finalmente, el artículo 48 del proyecto en curso dispone que se podrán interponer recursos contra las resoluciones de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas; asimismo, el artículo 146 prevé que se puedan interponer recursos de reposición y apelación. Sin embargo, se observa un retroceso en lo aprobado en primer debate en las comisiones primeras conjuntas de Cámara y Senado, en donde se permitía que las víctimas y/o sus representantes pudieran recurrir estas decisiones.

La participación de las víctimas no puede limitarse a recursos extraordinarios, como la acción de tutela, contra sentencias que emita la JEP. Al contrario, debe garantizarse la posibilidad

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.

31 OCT 2017

de controvertir no sólo sentencias, sino también las providencias que se den dentro de cada uno de los procesos, así como también las llamadas resoluciones que emitirán las salas de la JEP. Además, desde el primer momento en que se decide la renuncia a la persecución penal de un procesado están en juego los derechos de las víctimas, y estas decisiones no necesariamente se toman en sentencias. De ahí la necesidad de que se deje claridad sobre el principio que recoja la más amplia participación de las víctimas ante todas las instancias y decisiones de la JEP.

IV. LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA REPARACIÓN

El Acuerdo Final establece que "uno de los paradigmas orientadores del componente de justicia del SIVJNRN será la aplicación de una justicia restaurativa que preferentemente busca la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto, especialmente para acabar la situación de exclusión social que les haya provocado la victimización. La justicia restaurativa atiende prioritariamente las necesidades y la dignidad de las víctimas y se aplica con un enfoque integral que garantiza la justicia, la verdad y la no repetición de lo ocurrido"<sup>12</sup>

El Acto Legislativo 01/17 fue concebido como un mecanismo para avanzar hacia la reparación de los daños individuales y colectivos con ocasión de conflicto, de manera integral, adecuada, diferenciada y efectiva; en condiciones de igualdad en el acceso y en equidad teniendo en cuenta los sujetos de especial protección constitucional. De esta manera, la reparación busca alcanzar de manera equitativa a todas las víctimas del conflicto y asegurar la protección de sus derechos.

Según el numeral 6 de los Principios Básicos del Componente de Justicia del SIVJNRN "resarcir a las víctimas está en el centro del Acuerdo General (...). En toda actuación del componente de justicia del SIVJNRN, se tomarán en cuenta como ejes centrales los derechos de las víctimas y la gravedad del sufrimiento infligido por las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario y las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el conflicto. Tales violaciones causan daños graves y de largo plazo a los proyectos de vida de las víctimas. Deberá repararse el daño causado y restaurarse cuando sea posible"<sup>13</sup>.

En materia de reparación, el artículo transitorio 14 del Acto Legislativo 01/17 buscó darle un alcance integral, centrándose en la materialización de las diferentes medidas desde un enfoque multidimensional, para lo que deben ser tenidas en cuenta las normativas internacionales en esta materia.

<sup>12</sup> Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. P 144.  
<sup>13</sup> Ibid.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.

31 OCT 2017

Cabe resaltar que el Estatuto de Roma, en su artículo 75, estableció la reparación a las víctimas según la aplicación de medidas que incluyen la restitución, la indemnización y la rehabilitación, que ha de otorgarse a las víctimas o a sus causahabientes.

Así también, la Resolución 147/60<sup>14</sup> de 21 de marzo de 2006, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció los parámetros y elementos necesarios para una reparación plena y efectiva de las víctimas, según los principios 19 a 23 de la resolución, se establecen las siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Derechos que ya fueron incorporados a la Constitución mediante el Acto Legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 18, por lo que deben ser garantizados en el marco de implementación del Acuerdo Final, especialmente, en el SIVJNRN.

Adicionalmente, la JEP cuenta con otros elementos que exigen la satisfacción de este derecho y establecer garantías en la Ley Estatutaria en curso. Por un lado, el artículo 20 establece que los incumplimientos graves con la JEP, darán lugar a perder el tratamiento especial de justicia, dentro de estos, la negativa de reparación de las víctimas en los términos establecidos en el Acto Legislativo 01 de 2017. Asimismo, el artículo 38 del proyecto de ley estatutaria establece la reparación integral en el SIVJNRN conforme a lo establecido en el Acto Legislativo 01 de 2017 para lo cual "el Gobierno Nacional promoverá y pondrá en marcha las medidas necesarias para facilitar que quienes cometieron daños con ocasión del conflicto y manifiesten su voluntad y compromiso de contribuir de manera directa a la satisfacción de las víctimas y de las comunidades, lo puedan hacer mediante su participación en acciones concretas de reparación.

Esto como resultado de los actos tempranos de reconocimiento de responsabilidad, donde haya lugar y de manera coordinada con los programas de reparación colectiva territorial cuando sea necesario".

De este modo, es posible identificar algunos de los mecanismos con los que cuenta la ley Estatutaria para garantizar este derecho, parte fundamental en los objetivos del mismo SIVJNRN y la centralidad de las víctimas que prevé el Acuerdo de Paz, que debe materializarse junto con los demás mecanismos y políticas del Estado que tienen por propósito dignificar y reconocer a las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Sin embargo, dejamos constancia sobre la necesidad de que en este proyecto de ley no sea sujeta la reparación integral a la regla de responsabilidad fiscal, como se hace en el artículo 28 cuando se habla de "medios razonables". Así como también, sobre la moderación del principio de condicionalidad, que en el Acuerdo Final de paz sujeta los tratamientos especiales a la verdad plena y reparación integral, pero en este Proyecto de Ley, en cambio,

<sup>14</sup> Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 147/60 de 21 de marzo de 2006, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.

31 OCT 2017

da la posibilidad de graduar las penas según el grado de contribución a la verdad, como si fuera admisible una verdad que no sea plena, y admite que para algunos actores únicamente operará la reparación inmaterial a las víctimas (Arts. 20 y 137 entre otros). La reparación según los estándares internacionales debe ser integral, y la condicionalidad de los tratamientos especiales a dicha reparación debe ser plena.

V. EL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES

El Acuerdo Final establece que "las sanciones tendrán como finalidad esencial satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz. Deberán tener la mayor función restaurativa y reparadora del daño causado, siempre en relación con el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad que se haga ante el componente de Justicia del SIVJNR mediante declaraciones individuales o colectivas<sup>15</sup>".

En tal sentido, las sanciones establecidas en este proyecto deben entenderse en un sentido amplio, dado el carácter del modelo de justicia transicional, como alternativa que permite establecer penas alternativas como medida para alcanzar la paz.

Por una parte, el Estatuto de Roma al establecer en su artículo 80 que nada de lo dispuesto se entenderá en perjuicio de la aplicación por los Estados de las penas prescritas por su legislación nacional, por lo que deja abierta la posibilidad de aplicar una normativa jurídica responsable y efectiva en el marco de los procesos de justicia transicional, en el entendido de que la investigación y sanción de las graves violaciones de derechos humanos cometidas por parte de los diferentes actores en medio del conflicto armado, constituye una necesidad para la garantía de las víctimas y de los derechos que conforman el SIVJNR, así como para la transición democrática hacia la consolidación de la paz.

Así lo ha dicho el Secretario General de la ONU: "El Estado de Derecho y la justicia en transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos, las iniciativas relacionadas con la justicia de transición, aplicadas en forma consistente con el objetivo para el que han sido diseñadas fomentan la rendición de cuentas, refuerzan el respeto por los derechos humanos y son cruciales para generar los fuertes niveles de confianza cívica que son necesarios para impulsar la reforma del estado de derecho, el desarrollo económico y la gobernanza democrática. Tales iniciativas pueden comprender mecanismos tanto judiciales como extrajudiciales, incluidos el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de antecedentes y las destituciones"<sup>16</sup>.

<sup>15</sup> Acuerdo Final, P164

<sup>16</sup> ONU, Consejo de Seguridad, Informe del Secretario General: El estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos, S/2011/634, 12 de octubre de 2011, párr. 67

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.

31 OCT 2017

En similar sentido, la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-370 de 2006 realizó una ponderación de las tensiones propias al contexto de negociación con los grupos desmovilizados en ese momento, para establecer un racionamiento de como las normas transicionales "afectan la justicia, y los demás valores y derechos constitucionales a proteger, a saber: la paz, el derecho a la verdad, el derecho a la reparación y el derecho a la no repetición de las conductas violatorias de los derechos humanos"<sup>17</sup>. En esta ocasión para la Corte dicha pena alternativa no se constituía como desproporcionada ni afectaba el valor de la justicia ya que debía cumplirse en relación con los compromisos bajo los cuales se habían otorgado los beneficios jurídicos.

Adicionalmente, la Ley Estatutaria prevé un seguimiento a dichas sanciones con el fin de dar paso a la verificación y efectivo cumplimiento. Sin embargo, para la fuerza pública se prevé que quien lo haga sea el Ministerio de Defensa. Así, el artículo 137 en su parágrafo establece que "para los miembros de la Fuerza Pública, el monitoreo y verificación del cumplimiento de sanciones propias también podrá ser efectuado por el Ministerio de Defensa Nacional a través de la dependencia que para tal fin sea designada, sin perjuicio de las competencias de verificación de la Sección de Primera Instancia del Tribunal para la Paz para casos de reconocimiento de verdad y responsabilidad respecto al cumplimiento de las sanciones impuestas por dicho Tribunal y sin perjuicio de las competencias de verificación y cumplimiento de la sanción que esta ley otorga al mecanismo de verificación y cumplimiento de las sanciones contemplado en este artículo, competencias que se ejercerán también respecto a los miembros de la Fuerza Pública sancionados".

Adicionalmente, si bien es cierto que el artículo 138 prevé que el monitoreo, vigilancia y verificación del cumplimiento de sanciones propias de agentes del estado está a cargo de la Sección de Primera Instancia del Tribunal para la Paz para casos de reconocimiento de responsabilidad, con apoyo del mecanismo internacional; no lo es menos, que establece que "en caso de que el Tribunal para la Paz solicite el apoyo de esta dependencia para la supervisión, seguridad, vigilancia y monitoreo de estas sanciones respecto de miembros de la Fuerza Pública, dichas actividades serán cumplidas por el Ministerio de Defensa Nacional". Por lo anterior, a pesar de que se reconoce la necesidad de establecer tanto sanciones propias como alternativas dentro del componente de justicia del SIVJNR, preocupa que quienes harán el seguimiento de dichas sanciones no son idóneos en una verificación del cumplimiento efectivo e imparcial para el cumplimiento de los derechos de las víctimas. Máximo en lo que corresponde a las conductas cometidas por agentes del Estado. Afectándose el nivel de independencia que debe tener el tribunal que vigile el cumplimiento de las sanciones impuestas, lo cual es fundamental para garantizar los derechos de las víctimas.

<sup>17</sup> CC: Sentencia C-370/06.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.

31 OCT 2017

VI. EL DERECHO APLICABLE

i. El derecho internacional penal como marco aplicable en la Jurisdicción penal para la paz

En cuanto al derecho aplicable tal y como está previsto en este proyecto de ley, tenemos que no es suficiente que el derecho internacional penal sea utilizado para efectuar la calificación jurídica de la conducta, es necesario también utilizarlo como marco jurídico dentro del sistema de fuentes de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP), por las siguientes razones:

a. Colombia es parte del Estatuto de Roma y la Corte Constitucional ha reconocido algunas de sus normas como parte del bloque de constitucionalidad

El texto del artículo 23 del proyecto de ley debería incorporar el derecho internacional penal como marco jurídico aplicable en la JEP, en razón, primordialmente, a que Colombia es parte del Estatuto de Roma. El Estatuto de Roma es el instrumento internacional más completo de nuestros días en materia penal internacional pues codifica una gran cantidad de normas consuetudinarias y principios que se han forjado, especialmente, con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial para luchar contra la impunidad de los crímenes más graves que atentan contra los intereses de la humanidad.

Si bien es cierto que la Corte Constitucional ha señalado que no todo el texto del Estatuto de Roma hace parte del bloque de constitucionalidad y por ende, no puede ser tomado en su integridad como parámetro para ejercer el control de constitucionalidad, la Corte también ha afirmado que nada impide que algunas de sus normas si integren el bloque. En tal sentido, las siguientes disposiciones han sido tomadas en cuenta como parámetro para ejercer el control de constitucionalidad:

"el Preámbulo (C-928 de 2005); el artículo 6, referido al crimen de genocidio (C-488 de 2009); artículo 7, relacionado con los crímenes de lesa humanidad (C-1076 de 2002); artículo 8, mediante el cual se tipifican los crímenes de guerra (C-291 de 2007, C-172 de 2004 y C-240 de 2009); el artículo 20, referido a la relativización del principio de la cosa juzgada (C-004 de 2003 y C-871 de 2003), al igual que los artículos 19.3, 65.4, 68, 75 y 82.4, concernientes a los derechos de las víctimas (C-936 de 2010)<sup>18</sup>. En consecuencia, la Corte ha preferido determinar, caso por caso,

<sup>18</sup> Más recientemente, en la Sentencia C-936 de 2010, en materia de derechos de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, la Corte Constitucional trajo a colación algunas disposiciones del Estatuto de Roma: "A su turno, el Estatuto de la Corte Penal Internacional consagró de manera expresa los derechos de las víctimas a presentar observaciones sobre la competencia de la Corte o la admisibilidad de la causa, a que se haga una presentación completa de los hechos de la causa en interés de la justicia, a ser tratadas con dignidad, a que se proteja su seguridad e intimidad, a que se tengan en cuenta sus

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.

31 OCT 2017

qué artículos del Estatuto de Roma, y para qué efectos, hacen parte del bloque de constitucionalidad"<sup>19</sup>.

La Corte Constitucional ha estimado también que:

"(i) las normas del Estatuto surten efectos dentro del ámbito de la competencia de la Corte Penal Internacional; (ii) las disposiciones en él contenidas no reemplazan ni modifican las leyes nacionales de tal manera que a quien delinca en el territorio nacional se le aplicará el ordenamiento jurídico interno y las autoridades judiciales competentes al efecto son las que integran la administración de justicia colombiana; (iii) cuando la CPI ejerza su competencia complementaria en un caso colombiano, podrá aplicar en su integridad el texto del Estatuto de Roma; (iv) cuando las autoridades colombianas cooperen con la Corte Penal Internacional y le presten asistencia judicial, en los términos de las Partes IX y X del Estatuto y demás normas concordantes, aplicarán las disposiciones del tratado dentro del ámbito regulado en él; y (v) el tratado no modifica el derecho interno aplicado por las autoridades judiciales colombianas en ejercicio de las competencias nacionales que les son propias dentro del territorio de la República de Colombia.

Aunque el Estatuto de Roma no reemplaza ni modifica el derecho interno, podría considerarse que en el marco de una justicia excepcional y de transición como la JEP, la cual no tiene un sistema de fuentes completamente definido y acabado, es dable acoger este Estatuto como marco jurídico aplicable a la par con el DIH y el DIDH.

b. Existencia de normas consuetudinarias y principios vinculantes para todos los Estados

Aunque el Estatuto de Roma es el instrumento jurídico en materia internacional penal más importante hasta nuestros días, este no comprende todas las normas que existen en la materia. En efecto, existen principios y normas consuetudinarias (reglas de derecho forjadas a partir de una práctica uniforme y reiterada de los Estados, quienes tienen el convencimiento de su vinculatoriedad)<sup>20</sup> que no han sido codificadas por el Estatuto. Dado que Colombia nunca ha actuado como objeto persistente<sup>21</sup> frente a estos principios y normas, pueden reputarse

opiniones y observaciones, a ser reparadas materialmente y a apelar ciertas decisiones que afecten sus intereses. Los Estatutos de los Tribunales Penales Internacionales para Ruanda y la ex - Yugoslavia, también contienen disposiciones sobre la protección de las víctimas.

<sup>19</sup> Referencia: expediente D-8776. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 1 de la Ley 1426 de 2010. Demandante: David Delgado Vitery. Magistrado Sustanciador: HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil doce (2012). La Sala Plena de la Corte Constitucional, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y de los requisitos y trámite establecidos en el decreto 2067 de 1991, ha proferido la siguiente

<sup>20</sup> Las cuales han sido reafirmadas por la jurisprudencia de los tribunales internacionales de Nuremberg, los tribunales ad hoc y la CPI.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.

31 OCT 2017

obligatorios y los jueces podrían verse abocados a tomarlos en cuenta para la resolución jurídica de los casos.

**c. La adecuada aplicación de las normas del DIP impide la activación de la jurisdicción complementaria de la CPI así como la invocación de la competencia universal**

Considerar el derecho internacional penal como un marco jurídico aplicable en la JEP, a la par con el DIDH y el DIH, garantizará que los juicios y sanciones estén conformes a las normas consuetudinarias y al Estatuto de Roma. En este sentido, se evitará a futuro, como se indica en el ítem (iii) de la cita anterior, que la Corte Penal Internacional cuestione la voluntad del Estado o su capacidad para adelantar los juicios, y *so pena* de considerarlos fraudulentos, decida activar su competencia subsidiaria y complementaria para aplicar finalmente las normas del Estatuto de Roma. De otra parte, se evitará también que las víctimas, invocando el principio de competencia universal, acudan a los sistemas judiciales de otros Estados para solicitar la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de graves violaciones a los Derechos Humanos.

**ii. La aplicación uniforme del derecho: principio de igualdad ante la ley**

**a. Las normas deben ser aplicadas indiferenciadamente, no se puede acordar tratos diferenciados en función del procesado**

Al momento de calificar las conductas o establecer la responsabilidad penal de los postulados, los magistrados de las Salas y Tribunal de la Jurisdicción Especial de Paz incluyendo la Unidad de Investigación y Acusación, deberán garantizar que se aplicará el mismo marco jurídico basado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional Penal (DIP) a todos los postulados.

Lo anterior, en virtud de las obligaciones internacionales que tiene el Estado de investigar con debida diligencia, juzgar y sancionar a todos los responsables de graves violaciones a los derechos humanos y de la redacción adoptada en el artículo transitorio 22 del Acto Legislativo 01 de 2017 que establece que el tratamiento para agentes estatales así como para los miembros de grupos armados que decidan acogerse al Acuerdo de paz, será "siempre equitativo, equilibrado, y simultáneo".

No obstante, lo que sí podría ser objeto de diferenciación es lo relacionado con aspectos tales como: la modalidad para el cumplimiento de las sanciones impuestas, la posibilidad de ejercer nuevamente cargos públicos o cargos relacionados con el manejo de armas oficiales o servicios de inteligencia, los lugares de reclusión o de cumplimiento de la pena, entre otros. Por último, no es válido a nivel nacional ni internacional que en la calificación jurídica de la conducta o en la determinación de la responsabilidad penal de los miembros de la Fuerza

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.

31 OCT 2017

Pública, se tome como marco jurídico de referencia el llamado "Derecho operacional" y se excluyan normas de DIDH o Derecho Internacional Penal. Esto, en razón a que las normas operacionales tienen una validez jurídica cuestionable y carecen de reconocimiento formal como fuente de derecho en el plano interno e internacional.

**VII. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA CONDUCTA**

**i. Conductas cometidas en razón, con ocasión o que tengan relación directa o indirecta con el conflicto armado deben distinguirse de la violencia sociopolítica.**

Las conductas cometidas en razón, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, deben distinguirse de aquellas violaciones graves cometidas por razones sociopolíticas.

De acuerdo con el Banco de Datos de Cinep, la violencia sociopolítica "es aquella ejercida como medio de lucha político - social, ya sea con el fin de mantener, modificar, sustituir o destruir un modelo de Estado o de sociedad, o también para destruir o reprimir a un grupo humano con identidad dentro de la sociedad por su afinidad social, política, gremial, étnica, racial, religiosa, cultural o ideológica, esté o no organizado"<sup>22</sup>.

Algunas organizaciones colombianas con trayectoria en acompañamiento psicosocial a víctimas de graves violaciones de derechos humanos han definido la violencia sociopolítica como "aquella que tiene la intencionalidad de producir daño mediante la fuerza, para afectar las capacidades individuales y colectivas de la construcción de alternativas democráticas"<sup>23</sup>.

Los conceptos de "guerra sucia"<sup>24</sup> y "terrorismo de Estado", remiten a ideas afines con la violencia sociopolítica. En efecto, bajo estos apellidos la acción de la fuerza pública, soportada por sectores con gran poder económico y político, se ha desplegado en contra de sectores sociales, a los que se les considera expresión del "enemigo interno" al que hay que aniquilar. Por su parte, la noción de conflicto armado remite al desarrollo de hostilidades entre dos actores armados que se enfrentan, sean estas dos entidades estatales (guerra), una entidad estatal y una no estatal (guerra de liberación nacional), entre una entidad estatal y

<sup>22</sup> Banco de Datos de Violencia Política - Cinep - Justicia y Paz. Noche y Niebla. Marco Conceptual. Bogotá. Ediciones Códice, 2002, p. 3.

<sup>23</sup> Grupo de Trabajo Pro Reparación Integral. Cartilla Voces de Memoria y Dignidad, módulo Aspectos psicosociales de la reparación integral, p. 16

<sup>24</sup> Cfr. Tras los pasos perdidos de la guerra sucia, paramilitarismo y operaciones encubiertas en Colombia. Bruselas: Ediciones NCOS, 1995

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso

31 OCT 2017

una facción disidente o entre dos etnias diversas al interior de una entidad estatal (conflicto armado no internacional)<sup>25</sup>.

La JEP no puede conocer de todos los casos como si cualquier forma de violencia cometida por los agentes del Estado pudiera atribuirse automáticamente al conflicto armado<sup>26</sup>. De hacerlo, se ocultaría la verdad, pues se sobrepondría el conflicto armado al grueso de la violencia sociopolítica, de manera que ésta quedaría como inexistente o apenas tenuemente perceptible, lo que efectivamente atenta contra el interés general de alcanzar la verdad histórica.

Como es sabido, el Derecho Internacional Humanitario tiene una aplicación excepcional y limitada que depende directamente de la constatación objetiva de circunstancias especiales como la existencia de un conflicto armado, sea éste de carácter internacional o no internacional. No obstante, la anterior afirmación no significa, bajo ninguna circunstancia, que en un contexto de esta naturaleza el ordenamiento jurídico ordinario pierda su vigencia y su fuerza normativa.

Ante esta dualidad de marcos jurídicos de referencia, que no son excluyentes, surge la necesidad de precisar cuál de ellos es aplicable a los hechos objeto de conocimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz. En ese sentido, para que pueda predicarse que un acto guarda relación con el conflicto - en caso de conflictos armados no internacionales- debe acreditarse que el ataque fue parte de la *planación y conducción de las hostilidades militares*. Con este criterio ampliamente utilizado no se corre el riesgo de reducir la protección del DIH al momento del "combate", pero tampoco se permite su desnaturalización aplicándolo a conductas que si bien fueron desarrolladas en un territorio en donde se desarrolla un conflicto armado no guardan ninguna *relación necesaria y razonable* con el mismo.

<sup>25</sup> Ver, Pietro Verri, Diccionario de Derecho Internacional de los conflictos armados. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja, primera reimpresión en castellano, febrero de 1999, p. 25

<sup>26</sup> "Ahora bien, en relación con el término de violencia socio política, tenemos que dadas las distintas modalidades con que se han perpetrado las graves violaciones de derechos humanos en el país, en la historia reciente se ha elaborado un concepto de violencia socio política que pretende dar cuenta de hechos de persecución o discriminación por razones de orden político contra grupos sociales o personas de la sociedad civil, por parte de agentes estatales u otros grupos que buscan la exterminación o exclusión de opciones políticas distintas a las socialmente establecidas. Estos hechos constituyen graves violaciones de derechos humanos ya que las modalidades con que se cometen abarcan las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, la tortura, la violencia sexual, las amenazas y persecuciones, y aunque ocurren en un contexto del conflicto armado como el que vivimos no tienen una relación causal con el mismo, pues se trata de hechos que sobrepasan el enfrentamiento de los actores armados participantes de un conflicto con las afectaciones derivadas para población civil y se materializan en ataques directos de persecución con una finalidad específica de exterminio de determinados sectores sociales y políticos de la sociedad civil. Somejantes actos pueden constituir también crímenes de lesa humanidad, que como se sabe son hechos que suceden en contextos o no de conflicto armado, es decir, pueden ocurrir en tiempos de paz o guerra como lo reconoce el derecho internacional. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-781-12.htm>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.

31 OCT 2017

Para estos efectos puede resultar ilustrador el criterio del Tribunal Penal Internacional para Ruanda para ejercer la competencia para el juzgamiento de hechos delictivos dentro del conflicto que tuvo ocurrencia en Ruanda en la década de los noventa. Al respecto señaló que: "[s]e requiere que los hechos alegados en el acta de acusación se inscriban en el ámbito de un conflicto armado internacional o interno, y que las conductas del acusado se encuentren estrechamente vinculadas con el conflicto armado"<sup>23</sup>

En Colombia, se han cometido múltiples violaciones a los derechos humanos que podrían ser calificadas de Crímenes de Lesa Humanidad -CLH-, donde la motivación no ha sido el conflicto armado. De allí que no se debe concluir que todos los hechos de violencia ocurridos en Colombia son atribuibles a la existencia del conflicto armado. Debe entonces precisarse caso a caso si las conductas criminales (clasifíquense algunas de ellas como CLH, -o no-) efectivamente tienen una relación estrecha con el conflicto y sean producto del mismo, y no que el conflicto sea una mera fachada o excusa para su comisión. Cuando los crímenes tienen otras causas, no podrán ser conocidos por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- ni otorgársele a sus autores los beneficios consagrados para las personas que están siendo procesadas por hechos de su competencia.

En conclusión, la JEP no puede convertirse en el foro judicial para conocer sobre aquellas conductas que fueron cometidas en el marco de la violencia sociopolítica, y no del conflicto armado colombiano. En principio, le corresponde a la jurisdicción ordinaria, y no a la JEP, la competencia sobre estas conductas, las cuales no guardan una relación ni directa, ni indirecta con el conflicto armado.

**ii. Conductas constitutivas de crímenes internacionales**

**a. La observancia de las normas del DIH y de las DIDH en la calificación jurídica de las conductas constitutivas de crímenes internacionales**

La calificación jurídica de las conductas cometidas en razón, con ocasión y en relación directa o indirecta con el conflicto armado debe realizarse tomando en consideración no solo el Derecho Internacional Humanitario sino también el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Como se ha advertido anteriormente, si bien es cierto que las normas del DIH constituyen *lex specialis* en una situación de conflicto, también lo es que su aplicación no excluye la observancia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por el contrario, este último es complementario y regula los aspectos no contemplados por el primero. En este sentido, la JEP al momento de hacer la calificación jurídica de los hechos cometidos por los postulados deberá aplicar de manera armoniosa ambos marcos jurídicos.

En el Comunicado sobre la Sentencia C-084 de 2016, la Corte Constitucional señaló que

"en la investigación y juzgamiento de conductas punibles de los miembros de la Fuerza Pública en relación con un conflicto armado, se debe aplicar tanto el Derecho

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.

31 OCT 2017

Internacional Humanitario, como el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La reforma constitucional introducida al artículo 221 de la constitución, no excluye la aplicación concurrente y complementaria de ambos ordenamientos jurídicos”.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su vasta jurisprudencia ha señalado que “la existencia de un conflicto armado de carácter no internacional no exonera al Estado de observar sus obligaciones de respetar y garantizar los derechos consagrados en la CADH a todas las personas bajo su jurisdicción, así como tampoco suspende su vigencia”<sup>27</sup>. En el mismo sentido, esta Corte ha señalado que

“toda persona, durante un conflicto armado interno o internacional, se encuentra protegida tanto por las normas del DIDH, como por ejemplo la CADH, como por las normas específicas del DIH, por lo cual se produce una convergencia de normas internacionales que amparan a las personas que se encuentran en dicha situación [...] La especificidad de las normas de protección de los seres humanos sujetos a una situación de conflicto armado consagradas en el DIH, no impide la convergencia y aplicación de las normas del DIDH consagradas en la CADH y en otros tratados internacionales”<sup>28</sup>

Entonces, dado que el DIDH y el DIH se aplican de manera convergente para asegurar la protección de las personas inmersas en una situación de conflicto armado, se deriva para el Estado la obligación de calificar los hechos constitutivos de graves violaciones a los derechos humanos y juzgar a sus responsables a la luz de lo dispuesto en ambos marcos jurídicos.

**b. Exclusión de las reglas operacionales incompatibles con el Derecho internacional Humanitario**

Las reglas operacionales no constituyen fuente de derecho para la calificación jurídica de los hechos cometidos en el marco del conflicto ni para el juzgamiento de presuntos responsables de graves violaciones a los derechos humanos. Lo anterior, por cuanto el derecho internacional nunca le ha reconocido valor jurídico a las reglas operacionales de un Estado, justamente porque existe un marco jurídico supranacional dedicado a la regulación de los

<sup>27</sup> CORTE I.D.H., Caso de las Hermanas Serrano Cruz, Excepciones Preliminares, cit., párr. 118; Cfr. Caso Bámaca Velásquez, cit., párrs. 143, 174 y 207. En el mismo sentido, la Corte hizo hincapié en que el artículo 27 de la Convención Americana (Suspensión de Garantías) establece con claridad que el tratado continúa operando incluso en casos de guerra. Idem, párr. 114.

<sup>28</sup> CORTE I.D.H., Caso de las Hermanas Serrano Cruz, Excepciones Preliminares, cit., párrs. 112 y 113; Caso Molina Theissen, Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Sentencia de 3 de julio de 2004. Serie C No. 108, párrs. 15 y 41; Caso Molina Theissen, Sentencia de 4 de mayo de 2004. Serie C No. 106, párr. 40; Caso Bámaca Velásquez, Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91, párr. 85; Caso Bámaca Velásquez, cit., párrs. 213 y 214.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso

31 OCT 2017

conflictos armados de carácter internacional y no internacional, esto es el DIH. Tampoco los tribunales penales internacionales o los mecanismos regionales de protección de derechos humanos han aceptado las reglas operacionales de un Estado como fuente de derecho o como criterio de interpretación para efectuar la calificación jurídica de una conducta así como tampoco para declarar la responsabilidad penal individual de un sujeto o la responsabilidad internacional de un Estado.

Además, de reconocerle valor jurídico a las reglas operacionales en el derecho interno, habría que asumir que estas se encuentran en la base de la pirámide kelseniana, lo que supone que su validez está condicionada a su conformidad con la norma *normarum* es decir, a la Constitución Política de 1991. La Constitución comprende un amplio catálogo de derechos fundamentales que deben ser respetados tanto en tiempos de paz como de guerra, consagra principios, tales como: la vigencia de un orden justo (artículo 2) y la primacía de los derechos fundamentales e inalienables de la persona humana (artículo 5) , e incorpora además, una serie de convenios y tratados internacionales relativos a la protección de los derechos humanos a través del bloque de constitucionalidad, entre ellos la Convención Americana sobre Derechos Humanos que en su artículo 2º prescribe la obligación del Estado de adecuar su derecho interno a la Convención. En esta línea, la validez jurídica de las reglas operacionales y su pertinencia como fuente de derecho para la calificación de las conductas cometidas en el marco del conflicto, pasa necesariamente por su conformidad con la Constitución Política y con las normas del Derecho internacional reconocidas por el Estado colombiano.

**iii. Formas de participación**

La ley estatutaria, además de regular las formas o modos clásicos de participación en la comisión de crímenes internacionales – autoría: directa, mediata, coautoría y participación: cómplices o encubridores-, debe reglamentar adecuadamente lo atinente a la responsabilidad que surge para los altos mandos militares y civiles por las conductas cometidas por las tropas a su cargo.

**a. Responsabilidad de mando**

La responsabilidad del superior o responsabilidad de mando es un concepto que ha cobrado relevancia en el derecho internacional después de la segunda guerra mundial y que ha tenido un desarrollo jurídico y doctrinal abundante.

En el famoso caso Yamashita, el Tribunal de Tokio condenó a este general del ejército Japonés por:

*“omitir ilícitamente y faltar a su deber como comandante de controlar las operaciones de los miembros bajo su mando, permitiéndoles cometer atrocidades*

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.

31 OCT 2017

*brutales y otros crímenes graves contra la población de Estados Unidos, de sus aliados y dependencias, particularmente las Filipinas”.*

En este caso, el Tribunal fijó lo que varios doctrinantes han denominado como el estándar Yamashita, según el cual el miembro de la fuerza pública que ostenta autoridad o mando debe adoptar medidas especiales para evitar que las personas que se encuentren bajo su efectivo control o subordinación, realicen conductas violatorias de los derechos humanos. Esta jurisprudencia ha sido reiterada por varios Tribunales Penales Internacionales, desde Nüremberg hasta los ad-hoc para la Ex Yugoslavia y Ruanda. Asimismo, cristalizada en el derecho internacional positivo en el artículo 86 del Protocolo I a los convenios de Ginebra<sup>29</sup> y en el art. 28 del Estatuto de Roma.”

Se destaca, además, el origen consuetudinario de la responsabilidad de mando. En tanto norma derivada de la costumbre, es necesario subrayar que Colombia nunca ha sido objeto persistente. Por el contrario, y a pesar de que nuestro derecho penal interno nunca ha codificado tal cual la responsabilidad de los jefes o superiores jerárquicos, en Colombia se han llevado juicios contra altos mandos bajo la figura de la omisión impropia que en la práctica supone los mismos elementos de la cadena de mando, a saber: el control efectivo y la capacidad para impedir la comisión de un crimen o para sancionar a quien lo ha cometido. Según la Corte Constitucional “no todo el Estatuto de Roma hace parte del bloque de constitucionalidad, es decir, que no se le considera en su integridad como un parámetro para ejercer el control de constitucionalidad sobre las leyes”. Sin embargo, ha señalado que *“la inclusión de una disposición del Estatuto de Roma en el bloque de constitucionalidad pasa por que la Corte Constitucional examine, en el caso concreto, que aquella se oriente a la protección efectiva de las disposiciones que conforman el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario”*<sup>30</sup>.

La Corte en sentencia C- 181 de 2002 recurrió al artículo 28 del Estatuto de Roma en términos de parámetro para ejercer el control de constitucionalidad de una norma legal. Se trató, en el caso concreto, de examinar la validez de la consagración de la falta disciplinaria de comisión de genocidio, prevista en el literal a) del artículo 25.5 de la Ley 200 de 1995. En dicha ocasión, el juez constitucional consideró lo siguiente:

*“Finalmente, es posible admitir que, en casos excepcionalísimos, la comisión del genocidio podría darse a título de imprudencia, pero únicamente en relación con jefes y superiores encargados de proveer seguridad a un determinado grupo social, tal como lo dispone el artículo 28 del Estatuto de la Corte Penal Internacional.*  
(...)

<sup>29</sup> Ver a este respecto: <http://lasillavacia.com/blogs/responsabilidad-del-mando-y-jep-un-debate-complejo-y-polarizado-59906>

<sup>30</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-290 de 2012, expediente D- 8776 “Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 1 de la Ley 1426 de 2010” Magistrado Ponente. Humberto Antonio Sierra Porto, Bogotá, D.C., 18 de abril de 2012.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso

31 OCT 2017

*Tal como se aplica en relación con el genocidio, la comisión de esta falta disciplinaria, que constituye conducta penalmente reprochable, sólo admite la modalidad dolosa dentro del tipo subjetivo. Obviamente con la salvedad que introdujo el Estatuto de Roma, a la cual se hizo referencia. Ello, porque la sucesión delictiva que la identifica, implica el conocimiento cierto y voluntario de quien ejecuta la conducta, elementos incompatibles con la conducta culposa (negritas agregadas).*

Es decir, que la Corte Constitucional puede y seguramente utilizará el artículo 28 del Estatuto de Roma para analizar la constitucionalidad del artículo 24 transitorio del Acto Legislativo y las normas de la Ley Estatutaria de administración de justicia de la JEP que tratan el tema, si el Congreso de la República no regula adecuadamente y de la misma manera esta forma de responsabilidad tanto para los superiores jerárquicos (civiles y militares) de las FARC EP como para los miembros de la Fuerza Pública. Esto, en razón a la forma como quedó consagrada la responsabilidad de mando en el Acto legislativo 0001 de 2017 que desconoce el derecho internacional al imponer una serie de criterios concurrentes y atípicos que dificultan la aplicación de este estándar.

**b. Participación de terceros “activa o determinante”**

La ley estatutaria de la JEP establece en los mismos términos que el Acto Legislativo 001 de 2017, que la participación de los terceros deberá ser “activa y determinante”<sup>31</sup>. Estos adjetivos imponen un estándar de juzgamiento bastante alto que desconoce las normas del derecho internacional penal y puede conducir a la impunidad en estos casos.

En efecto, el artículo 25.3.c del estatuto de Roma, que trata sobre la participación en la comisión de crímenes internacionales, contempla la posibilidad que una persona sea reconocida como culpable cuando “con el propósito de facilitar la comisión de ese crimen, sea cómplice o encubridor o colabore de algún modo en la comisión o la tentativa de comisión del crimen, incluso suministrando los medios para su comisión”. La expresión “con el propósito de facilitar” permite deducir de entrada que la participación del cómplice no debe ser estrictamente activa o determinante, sino que basta con que preste ayuda de algún modo.

El código adoptado en 1996 por la Comisión de Derecho Internacional sobre “crímenes contra la paz y la seguridad internacional”, considerado como el antecedente más importante del Estatuto de Roma, prevé que un individuo será tenido como responsable por complicidad si “con conocimiento de causa proporciona una ayuda o asistencia a la comisión de un [crimen internacional] o la facilita de alguna otra manera, directamente y de forma sustancial, incluso procurando los medios de cometerla”. El diccionario de la Real Academia Española en su segunda acepción entiende por sustancial algo “importante”, lo

<sup>31</sup> Artículos 62 inc. 6; 63 párr. 4º; 79 literal m); 84 literal f) y b)

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso

31 OCT 2017

cual es bien distinto a determinante. A este mismo respecto la Comisión Internacional de Juristas ha considerado que "no es necesario demostrar que la asistencia proporcionada ha provocado el crimen o incluso lo ha agravado. Por el contrario, hay que demostrar que esta ha tenido un efecto sustancial en la comisión del crimen"<sup>32</sup>

Por su parte, el Tribunal Penal Internacional para Ruanda en el caso Akayesu, estableció que la responsabilidad penal por complicidad en la comisión de un genocidio será establecida cualquiera que sea la magnitud de la participación del acusado<sup>33</sup>. Es decir, que no es necesario que la participación sea calificada como "determinante". Por otra parte, en este mismo caso y en el caso Musema, el TPIR concluyó que el acusado "es responsable de complicidad en la comisión de un crimen de genocidio si él ha aportado una ayuda o asistencia o ha animado una o varias personas a cometer un genocidio, sabiendo que estas otras personas tenían la intención específica de cometerlo"<sup>34</sup>. El TPIR no establece en ningún momento que esta ayuda o asistencia deba tener un carácter "decisivo" o "eficaz" en los términos propuestos por la redacción del artículo 16 transitorio del acto legislativo objeto de discusión.

De otra parte, en relación a la calificación de la conducta de "activa" específicamente, la doctrina penal internacional ha considerado que la complicidad no se fundamenta exclusivamente en acciones positivas, también se ha contemplado la posibilidad de establecer la complicidad de un individuo por omisión o falta de acción. Sobre este punto la Comisión Internacional de Juristas ha considerado, que una omisión o el hecho de no haber actuado pueden asemejarse al apoyo requerido para poder cualificar un comportamiento de complicidad por ayuda o asistencia, siempre y cuando esta omisión haya tenido un efecto sustancial sobre el crimen<sup>30</sup>. A juicio de la Comisión, una omisión puede comprometer esta forma de responsabilidad si una persona se abstiene de actuar mientras tiene la posibilidad de prevenir, de detener, o de limitar un crimen. Es el caso igualmente, cuando el silencio de quien presencia físicamente un crimen, juega un rol significativo para legitimar, motivar o proporcionar apoyo moral al autor principal del crimen<sup>35</sup>.

El artículo 25.3.c del Estatuto de Roma además de emplear la palabra "complicidad" menciona el término "encubridor" y la expresión "el que colabore de algún modo". La inclusión del término "encubridor" en la redacción de esta norma internacional desmiente por completo el hecho que la participación en la comisión del crimen deba ser "activa" pues

<sup>32</sup> COMMISSION INTERNATIONALE DE JURISTES, *Complicité des entreprises et responsabilité juridique*, op.cit. p. 9  
<sup>33</sup> TPIR, *Fiscal v. Akayesu*, sala de primera instancia, 2 septiembre 1998, párr. 542 y 543.  
<sup>34</sup> TPIR, *Fiscal v. Musema*, sala de primera instancia, 27 de febrero de 2000, párr. 183 "En conclusion, la Chambre estime qu'un accusé est complice de génocide s'il a sciemment et volontairement aidé, assisté ou provoqué une ou plusieurs personnes à commettre le génocide, sachant que cette ou ces dernières commettent le génocide, même si l'accusé n'avait pas lui-même l'intention spécifique de détruire en tout ou en partie un groupe national, ethnique, racial ou religieux, visé comme tel" [original en Frances]. Ver igualmente, TPIR, *Fiscal v. Akayesu*, op.cit, par. 533-548.  
<sup>35</sup> TPIY, *Fiscal v. Krnojelac*, sala de apelaciones, decisión del 15 de marzo de 2002

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C. 31 OCT 2017

quien encubre no participa durante la ejecución de la conducta criminal, sino con posterioridad, impidiendo que se descubra el delito o que se establezca quien fue el autor del delito. Por otra parte, con esta expresión "el que colabore de algún modo" se abre un espectro muy amplio que puede abarcar un sin número de conductas que no implican necesariamente un rol "activo" o "determinante" en la comisión del crimen. Al contrario, esta fórmula da lugar a pensar que cualquier forma de contribución es suficiente para atribuir responsabilidad por la comisión de alguno de los crímenes previstos en el Estatuto.

Además, se limita el juzgamiento de terceros a un escenario en el cual se colabore directamente con conocimiento y apoyo a la comisión de un grave crimen. Esto desconoce el carácter de delito de lesa humanidad autónomo del financiamiento a estructuras criminales, como las paramilitares, como una forma reconocida en Colombia de concierto para delinquir con fines de paramilitarismo. Sostener a estos grupos armados ilegales ya es un grave crimen, por lo cual adicionar el requisito de que se demuestre la relación entre el apoyo económico y la comisión en específico en un delito es un estándar que busca directamente garantizar la impunidad de los terceros financiadores de las estructuras criminales en Colombia.

VIII. ALCANCE DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS SALAS

i. Presentación de informes ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad

El artículo 80 inciso 2º de la ley estatutaria sobre administración de justicia de la JEP, establece que

"El plazo para recibir los Informes previstos en el artículo 79 de esta ley será de seis (6) meses y podrá prorrogarse, de forma pública y suficientemente motivada, por periodos sucesivos de seis (6) meses hasta completar un periodo máximo de tres (3) años desde que se haya constituido la totalidad de Salas y Secciones de la Jurisdicción Especial para la Paz, salvo causa excepcional debidamente motivada en la que el plazo podrá ser moderadamente extendido por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad".

El Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, prevé que el plazo para presentar informes será de tres años, sin condicionar este término a un periodo inicial de seis meses prorrogable por periodos sucesivos similares. Resulta preocupante que el Congreso de la Republica reduzca el plazo de presentación de tres años a seis meses dado que la elaboración de los informes demanda tanto para las entidades del Estado como para las organizaciones de víctimas y de derechos humanos, una labor investigativa y de sistematización exhaustiva que difícilmente puede realizarse en seis meses. Ante la incertidumbre de que la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad prorrogue o no el término, la labor de las entidades del Estado así como la de las

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C. 31 OCT 2017

organizaciones de víctimas y de derechos humanos puede verse entorpecida por la premura del tiempo.

Es importante destacar además, la voluntad que tienen muchas organizaciones civiles de las regiones más azotadas por la violencia, para documentar casos y presentar informes. Dadas las dificultades que existen en muchos de estos territorios del país, en materia recursos tecnológicos y de acompañamiento o asesoramiento técnico y jurídico, el término inicial de seis meses no será suficiente para que logren elaborar sus informes.

ii. Criterios de selección y priorización de casos: El rol de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas y de la Unidad de Investigación y Acusación

a. Sobre la selección de los casos

Según el artículo 19 del texto aprobado en Comisiones conjuntas relativo al "Principio de selección"

*La Sala de Definición de Situaciones Jurídica de la JEP, conforme a lo establecido en el punto 5.1.2. del Acuerdo Final, podrá determinar criterios para concentrar el ejercicio de la acción penal exclusivamente en quienes tuvieron participación determinante en los hechos más graves y representativos. Con respecto a las personas y hechos que no sean objeto de selección, se podrá renunciar al ejercicio de la acción penal con base en criterios de ponderación y razonabilidad.*

(i) Aplicabilidad del principio de selección a la Unidad de Investigación y Acusación

El principio de selección no puede predicarse únicamente de la sala de definición de situaciones jurídica (artículo 19 y 84 literal c) y g), del texto aprobado en comisiones conjuntas sino también de la Unidad de Investigación y Acusación. Como se establece en el artículo 87 la adopción de criterios de selección también es una función de esta Unidad. Ahora bien, en tanto la Unidad es la encargada de llevar a cabo la instrucción penal, ésta puede tener un mejor criterio para establecer cuáles son los casos que deberán ser objeto de investigación y posterior juzgamiento por parte de la Sección primera del tribunal para casos de ausencia de verdad y responsabilidad. En todos los casos, la definición y aplicación de criterios de selección por parte de la Sala de Definición de situaciones jurídicas así como de la Unidad de Investigación y Acusación debe ser coherente y armoniosa.

(ii) El principio de selección no puede circunscribirse a un estándar tan alto: "Participación determinante, en los hechos más graves y representativos"

Como se mencionó anteriormente, en el acápite relativo a la participación activa y determinante de terceros en la comisión de crímenes internacionales, ni el derecho internacional penal consuetudinario, ni el estatuto de Roma, exigen que la participación de

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C. 31 OCT 2017

un individuo deba calificarse como "determinante" sino que, por el contrario, debe tener un efecto sustancial en la comisión del crimen.

A este respecto el artículo 25.3.c del estatuto de Roma, relativo a la "participación" en la comisión de crímenes internacionales, contempla la posibilidad que una persona sea reconocida como culpable cuando "con el propósito de facilitar la comisión de ese crimen, sea cómplice o encubridor o colabore de algún modo en la comisión o la tentativa de comisión del crimen, incluso suministrando los medios para su comisión". La expresión "con el propósito de facilitar" permite deducir *prima facie* que la participación en la comisión de un crimen no debe ser necesariamente determinante. Por otra parte, la inclusión de los términos "cómplice" y "encubridor" en la redacción de este artículo permiten deducir que la contribución en la perpetración de un crimen no debe ser directa en estricto sentido, sino que basta con que se preste ayuda de algún modo durante o después su comisión con el propósito de sustraerlo del conocimiento de las autoridades.

Por último, es necesario destacar que en el *amicus curie* presentado por la Fiscal de la Corte Penal Internacional ante la Corte Constitucional, se expresó preocupación por de la interpretación que se dé al término "determinante" (que se desprende primigeniamente del artículo 16 transitorio del acto legislativo 001 de 2017). En efecto, la Fiscal de la CPI destacó que:

"A la luz de las ambigüedades que contiene el párrafo 2) del Artículo transitorio 16, es de crucial importancia que su interpretación sea consistente con el derecho internacional consuetudinario. Con arreglo al derecho internacional consuetudinario sobre la responsabilidad por complicidad, basta con que una persona brinde asistencia práctica, aliento o apoyo moral que tenga un efecto sustancial en la perpetración de los crímenes<sup>51</sup>. En particular, la contribución del cómplice no necesita ser una conditio sine qua non, ni necesita estar dirigida específicamente a la comisión de los crímenes. Por ejemplo, si una empresa privada financia a un grupo armado involucrado en la comisión de los crímenes, es irrelevante si el apoyo económico estaba específicamente dirigido a la comisión de los crímenes o apuntaba a la supervivencia del grupo. Tampoco es relevante si apoyar al grupo armado es el objetivo principal de la empresa. Basta con que contribuya sustancialmente a los crímenes, en forma directa o indirecta. Para ser consistente con el derecho internacional consuetudinario, las expresiones activa, eficaz y decisiva deberán interpretarse en ese sentido"<sup>56</sup>.

<sup>56</sup> ESCRITO DE AMICUS CURIAE DE LA FISCAL DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL SOBRE LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ, presentado ante la Corte Constitucional de la República de Colombia, párrafo 47, 18 de octubre de 2017. La Fiscalía de la CPI cita a este respecto también: Fiscal c. Simic, ICTY-95-9-A, (Sentencia de apelación), 28 de noviembre de 2006, par. 55; Fiscal c. Blaškić, ICTY-95-14-A, (Sentencia de apelación), 29 de julio de 2004, par. 48-53; Fiscal c. Sainović, ICTY-05-87-A, (Sentencia de apelación), 23 de enero de 2014, par. 1649; Fiscal c. Popović, ICTY-05-88-A, (Sentencia de apelación), 30 de enero de 2015, par. 1758.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C. 31 OCT 2017

En conclusión, los criterios de selección no deben partir de la valoración “determinante” de la conducta de los postulados, sino únicamente de la gravedad y representatividad de los hechos. En primer lugar, porque este criterio es atípico en el derecho internacional penal consuetudinario y en el Estatuto de Roma; y en segundo lugar, porque seleccionar con base en una valoración a priori de la participación de un postulado como “determinante”, tendría como efecto elevar el estándar de juzgamiento de una manera desproporcionada, excluyendo aquellos casos en los que aparentemente la participación no fue determinante pero tuvo un rol decisivo en la comisión del crimen.

**b. Sobre la priorización de los casos**

Frente a la priorización de casos, es necesario advertir que en el evento en que un caso haya sido seleccionado pero no priorizado por la Sala de definición de situaciones jurídica y/o la Unidad de Investigación y Acusación, su investigación debe mantener las mismas garantías de los casos priorizados, es decir, la investigación ha de ser propositiva, exhaustiva, calificando el hecho violatorio según la gravedad de la conducta; asimismo, debe dar cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que sucedieron los hechos, con el objeto de buscar una verdad integral que satisfaga los derechos individuales y colectivos a la verdad. Es fundamental que en la investigación se tomen en cuenta los contextos en que las violaciones se produjeron y establecer líneas lógicas de investigación para dilucidar la existencia de patrones sistemáticos de violación, [así como tener en cuenta los diferentes grupos armados y aparatos organizados que tuvieron influencia en los hechos violatorios de derechos humanos, teniendo como eje central los enfoques territoriales, de género, de etnia, étnicos, entre otros]. Así mismo, la investigación debe desarrollarse garantizando el respeto y la participación de las víctimas, sus familiares y representantes<sup>37</sup>.

**c. La definición de los criterios de selección y priorización mediante una ley estatutaria según el artículo 66 transitorio de la constitución y el artículo 3° del AL 001 de 2017.**

Según el inciso 2° del artículo 66 transitorio de la constitución los instrumentos de justicia transicional deben ser establecidos mediante ley estatutaria. Por su parte, el artículo 3° del Acto Legislativo 001 de 2017 que modifica el inciso 4° del artículo 66 transitorio, establece que

*“[L]anto los criterios de priorización como los de selección son inherentes a los instrumentos de justicia transicional<sup>38</sup>. El Fiscal General de la Nación determinará*

<sup>37</sup> Gutiérrez-Ramírez, L. M. (2014). La obligación internacional de investigar, juzgar y sancionar graves violaciones a los derechos humanos en contextos de justicia transicional. *Estudios Socio-Jurídicos*, 16, 23-60.

<sup>38</sup> En la sentencia C-579 DE 2013, la Corte Constitucional detalló como estos criterios han sido utilizados en numerosos procesos para el procesamiento de crímenes internacionales y destaca los siguientes:

(i) En octubre de 1995, la Oficina del Fiscal para el Tribunal Penal para la Antigua Ex Yugoslavia estableció una serie de criterios dentro de los cuales estaba la gravedad de la violación dentro de los cuales se encontraban:

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.



*Los criterios de priorización para el ejercicio de la acción penal, salvo en los asuntos que sean de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz. Sin perjuicio del deber general del Estado de investigar y sancionar las graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, en el marco de la justicia transicional, el Congreso de la República, por iniciativa del Gobierno Nacional, podrá mediante ley estatutaria determinar criterios de selección que permitan centrar los esfuerzos en la investigación penal de los máximos responsables de todos los delitos que adquieran la connotación de crímenes de lesa humanidad, genocidio, o crímenes de guerra cometidos de manera sistemática; (...).”*

Entendiendo que los criterios de selección y priorización deben ser desarrollados mediante una ley estatutaria, consideramos que el proyecto de la ley estatutaria sobre administración de justicia de la JEP que actualmente se discute es, por unidad de materia, el escenario idóneo para desarrollar y debatir a profundidad estos criterios. No obstante, la ley solo se refiere a estos criterios de manera general sin dar pautas concretas o unas líneas orientadoras sobre el tema, que puedan ser desarrolladas posteriormente en el código de procedimiento que efectúen los magistrados-as de la JEP, que será tramitado a través de una ley ordinaria. Y, en

el número de víctimas, la naturaleza de los actos, el área de destrucción, la localización del crimen, el nexo con otros casos, la nacionalidad de las víctimas, el arresto potencial, la disponibilidad de evidencia, los patrones del crimen y los objetivos de medios, gobierno u organizaciones no gubernamentales.

(ii) En Ruanda se utilizó el criterio de representatividad con el objeto de que los crímenes seleccionados personificaran las violaciones cometidas durante la guerra. Para lo anterior, se utilizó el criterio de difusión geográfica (geographic spread) con el objeto de asegurar que los casos seleccionados representarían todas las regiones de Ruanda. Adicionalmente, el Fiscal decidió incluir procesos por cada uno de los grupos sociales afectados por el delito de genocidio, con el objeto de que fueran suficientemente representativos y asegurar que los distintos tipos de víctimas fueran cubiertos. En relación con la gravedad se seleccionaron algunos crímenes especialmente graves como el acceso carnal contra las mujeres.

(iii) En la Corte Penal Internacional, el Policy Paper on Preliminary Examinations señala también algunos criterios de gravedad como los siguientes: (i) la escala de comisión de los crímenes relacionada con el número directo o indirecto de víctimas, la extensión del daño causado, y su difusión geográfica o temporal (geographical or temporal spread) de acuerdo a la intensidad de los crímenes en un periodo breve o a la intensidad de la violencia en un periodo prolongado; (ii) la naturaleza de los crímenes, de acuerdo con elementos específicos del delito como asesinatos, violaciones y otros crímenes que envuelven violencia sexual o de género y crímenes cometidos contra niños, o la imposición de condiciones de vida sobre una comunidad con el objeto de ocasionar su destrucción; (iii) la manera de comisión de los crímenes como sus medios de ejecución, el grado de participación, su carácter sistemático como parte de un crimen o política o del abuso de poder y elementos de crueldad particular, incluyendo la vulnerabilidad de las víctimas, motivos de discriminación o el uso de la violación o la violencia sexual como medios para destruir comunidades y; (iv) el impacto de los crímenes, teniendo en cuenta sus consecuencias en la comunidad local o internacional.

(iv) En Camboya, la selección de delitos tuvo en cuenta las diversas categorías de crímenes enfocados en su severidad, objetivos y naturaleza sistemática. Particularmente, se deben seleccionar los crímenes que resulten más ilustrativos cometidos durante el periodo de la República democrática de Camboya de acuerdo a los que hayan dejado un mayor número de crímenes en un mayor impacto geográfico, así como también la magnitud proporcional de las conductas punibles frente a sectores específicos de la población. De esta manera, el legislador estatutario deberá tener en cuenta también los criterios de gravedad y representatividad dentro de la estrategia penal de persecución de los crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra cometidos de manera sistemática.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.



lugar de asumir este debate, el Proyecto de Ley contraviene el estándar constitucional en la materia que dispone garantías de participación de las víctimas en la toma de decisiones sobre priorización y selección, entre otras.

**d. Garantías de las víctimas frente a la selección y priorización de casos**

Es relevante traer a colación el precedente fijado por la Corte Constitucional en la sentencia C-579 de 2013, según el cual

*“[e]l pilar esencial que impone al Estado el deber de respetar, proteger y garantizar los derechos de la sociedad y de las víctimas, exige que todas ellas tengan, como mínimo, las siguientes garantías: (i) transparencia del proceso de selección y priorización; (ii) una investigación seria, imparcial, efectiva, cumplida en un plazo razonable y con su participación; (iii) la existencia de un recurso para impugnar la decisión sobre la selección y priorización de su caso; (iv) asesoría especializada; (v) el derecho a la verdad, de modo que cuando un caso no haya sido seleccionado a priorizado, se garantice a través de mecanismos judiciales no penales y extrajudiciales; (vi) el derecho a la reparación integral y; (vii) el derecho a conocer dónde se encuentran los restos de sus familiares”.*

Frente a la tercera garantía relativa a la existencia de un recurso a disposición de las víctimas para impugnar la decisión sobre la selección y priorización de un caso, resulta preocupante la redacción del literal c) del artículo 83, sobre las funciones de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, pues establece que solo la Unidad de Investigación y Acusación podrá interponer recurso para impugnar la decisión de no seleccionar un determinado caso que se considere prioritario.

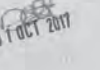
Al excluir a las víctimas de toda posibilidad de recurso efectivo a las víctimas frente a esta decisión, la ley estatutaria desconoce lo dispuesto en el artículo 12 del Acto Legislativo 001 de 2017<sup>39</sup> según el cual las víctimas participaran en el marco de la JEP como intervinientes especiales de conformidad con los estándares nacionales e internacionales en materia de acceso a la justicia y participación, así como la jurisprudencia constitucional.

**IX. ACCIÓN DE TUTELA**

<sup>39</sup> Artículo transitorio 12°, Procedimiento y reglamento. Los magistrados que integran la JEP estarán facultados para elaborar las normas procesales que regirán esta jurisdicción y que deberán ser presentadas por el Gobierno Nacional al Congreso de la República, incluido el régimen disciplinario aplicable a sus funcionarios que no sean magistrados. Estas normas deberán garantizar los principios de imparcialidad, independencia judicial, debida motivación, publicidad, debido proceso, contradicción, derecho a la defensa, presunción de inocencia, favorabilidad, libertad de escoger abogado acreditado para ejercer en cualquier país, participación de las víctimas como intervinientes según los estándares nacionales e internacionales y los parámetros establecidos en el Acuerdo Final y doble instancia en el marco de un modelo adversarial (...).

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.



Los artículos 148 – 151 de la ley estatutaria de la JEP, establecen la forma en que procederá la acción de tutela al interior de la Jurisdicción Especial para la Paz y su eventual revisión por parte de la Corte Constitucional. Aunque la disposición respeta la integridad del Acuerdo Final, su aplicación es incongruente con dos pilares esenciales de la Constitución Política de 1991, a saber: la unidad de jurisdicción constitucional y autonomía judicial. Pilares que se derivan de lo dispuesto en el artículo 241 y siguientes de la Constitución, su desarrollo en la legislación reglamentaria y en jurisprudencia constitucional.

Al crearse una sala accidental conformada por dos magistrados de la Corte Constitucional y dos magistrados de la JEP, para decidir unánimemente la selección de tutelas que serán objeto de revisión por parte por parte de la Corte Constitucional, se establece una restricción a las facultades de esta última. Estas facultades se le han conferido por la Constitución como máximo órgano de la jurisdicción constitucional y su desarrollo establece que es la Corte, y no otro tribunal o disposición de menor jerarquía, la que de forma libre y completamente autónoma establecerá los criterios para la selección de tutelas para su eventual revisión. La jurisprudencia constitucional ha establecido que la selección de tutelas por parte de la Corte Constitucional tiene varias finalidades, entre ellas, unificar doctrina y jurisprudencia sobre alcance de derechos fundamentales, dirimir conflictos de competencias, entre otros.

En nuestra consideración, esta restricción que establece la ley estatutaria de la JEP a la autonomía de la Corte Constitucional para selección de tutelas en instancia de revisión es injustificada, incluso en escenarios de justicia transicional, ya que la aplicación de las disposiciones establecidas por las Partes en el Acuerdo Final deben articularse de forma armónica con los pilares esenciales de la CP sin llegar a tergiversarlos o suplantarlos.

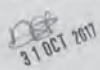
**X. CONCLUSIÓN:**

Con todo, dejamos constancia de que apoyamos la necesidad de que este Proyecto de Ley sea aprobado por el Congreso de la República dentro del Procedimiento Legislativo para la Paz, toda vez que es un presupuesto esencial para la garantía de los derechos de las víctimas a una reparación integral, con verdad, justicia y no repetición. De ahí que reprochamos los incumplimientos e irregularidades que hemos identificado que se vienen presentando en el trámite en el Congreso de este Proyecto de Ley, los cuales contravienen la obligación de implementar de buena fe el Acuerdo Final, consagrada en el Acto Legislativo 02 de 2017 y reforzada por la Sentencia C-630 de 2017.

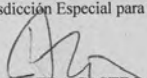
Por otra parte, dejamos constancia de cada una de las incongruencias entre este Proyecto de Ley y los estándares internacionales y nacionales en materia de protección de los derechos de las víctimas, para que el órgano legislativo cumpla las obligaciones internacionales a las cuales está sujeto el Estado colombiano. Con esto esperamos que no se vulnere el principio de progresividad en materia de derechos humanos sobre los estándares que ya han sido fijados por la Corte Constitucional y tribunales internacionales en materia de satisfacción del

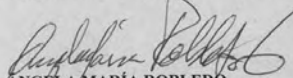
AQUI VIVE LA DEMOCRACIA


Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.



derecho a la justicia en escenarios de transición a la paz. Esta es nuestra manera de aportar al debate legislativo bajo el principio de centralidad de los derechos de las víctimas dentro de la Jurisdicción Especial para la Paz.

  
IVÁN CEPEDA CASTRO,  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

  
ÁNGELA MARÍA ROBLEDO  
Representante a la Cámara  
Alianza Verde

  
ALIRIO URIBE MUÑOZ  
Representante a la Cámara  
Polo Democrático Alternativo

Suscriben:

Coordinación Colombia Europa Estados Unidos - CCEEU  
Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo – CAJAR  
Corporación Jurídica Yira Castro- CJYC

  
31 OCT 2017

Siendo las 2:24 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el miércoles 1° de noviembre a las 2:00 p. m.

El Presidente,

*EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA*

El Primer Vicepresidente,

*ANDRÉS FELIPE GARCÍA ZUCCARDI*

El Segundo Vicepresidente,

*ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ*

El Secretario General,

*GREGORIO ELJACH PACHECO*